



BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, martes 21 de enero de 2025

Año 69

Boletín N° 638

Tomo 20/20

ÍNDICE

Tomo XX/XX

TOMO XX (Continuación)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

Disposiciones Administrativas Pág. 02

Desistimiento de Observaciones Pág. 81

Prórrogas Aprobadas. Pág. 86

Notificación de Caducidad Por No Uso de la Marca. Pág. 90

(Sección de Patentes)

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Invención. Pág. 91

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Fondo Pág. 92

Solicitudes de Patentes de Invención Desistidas. Pág. 94

Solicitudes de Patentes Sin Efecto Por Falta de Pago de Derechos Pág. 95

Patentes Sin Efecto Por Vencimiento del Terminio de Invención. Pág. 99

Patentes Sin Efecto Por Vencimiento del Terminio de Diseño Industrial . . Pág. 101

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de
Oposiciones. Pág. 103

Solicitudes de Patente de Modelo Industrial Publicadas a Efecto de
Oposiciones. Pág. 112

Solicitudes de Patente de Dibujo Industrial Publicadas a Efecto de
Oposiciones. Pág. 114

Patentes Concedidas Pág. 115

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA
TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07
FAX: 483.13.91
WEB: sapi.gob.ve

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 14 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 41

Solicitud N°	2009-001093
Fecha:	29 de enero de 2009
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	9 Internacional
Nombre de la Marca:	SD
Distingue:	Grabadores de música y videos, grabadores de música y video de silicón, grabadores digitales de video, cámaras y videocámaras digitales, grabadores y reproductores de dvd, grabadoras de voz, proyectores de películas e información, proyectores lcd, proyectores de fotos digitales, proyectores multimedia, grabaciones audiovisuales con música y animación.
Solicitante:	SD-3C, LLC
Resolución N°	0273
Fecha	20 de abril de 2010
Base legal	Negada conforme al ordinal 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial
Boletín de la Propiedad Industrial N°	513
Fecha:	04 de junio de 2003
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	25 de junio de 2010
Recurrente:	RICARDO ENRIQUE ANTEQUERA, titular de la cédula de identidad V-13.264-670, Agente de la Propiedad Industrial N°3457, actuando en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil SD-3C, LLC, Poder: N° 2009-0187
Ratificación	
Fecha de interposición:	19 de diciembre de 2018
Ratificante:	RICARDO ALBERTO ANTEQUERA titular de la cedula de identidad N° 10.963.622 Agente de la Propiedad Industrial N°2901 actuando en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil SD-3C, LLC Poder N° 2009-0187

FUNDAMENTOS

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el Registro N° P-179428, de la marca “SDI”, y cuyo titular es SONY MUSIC ENTERTAINMENT INC., el cual sirvió de base para la negativa de la solicitud marcaria “**SD**” Solicitud N° 2009-001093, no fue renovado. En ese orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto; asimismo una vez efectuado el correspondiente examen de registrabilidad aplicado al presente caso se evidenció que no hay impedimento alguno al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular se vea afectado por la concesión de la marca solicitada no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo “**SD**” Solicitud N.º 2009-001093, donde se evidenció que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano RICARDO ENRIQUE ANTEQUERA y ratificado por el ciudadano RICARDO ALBERTO ANTEQUERA antes identificados, apoderados de la Sociedad Mercantil SD-3C, LLC.

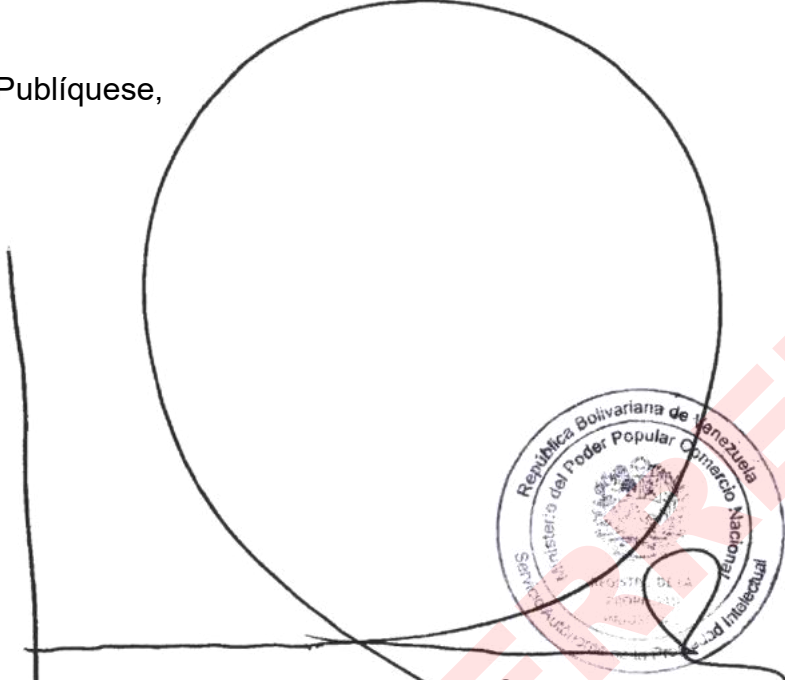
2.- **REVOCAR** la Resolución N° 0273, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 513 de fecha 03 de junio de 2010, Tomo I paginas 52-89 solo respecto a la solicitud de registro del signo “**SD**”, Solicitud N° 2009-001093, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**SD**” Solicitud N° 2009-001093 a favor de la de la Sociedad Mercantil SD-3C, LLC.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

EXP 2009-001093
HP/RDZ/VV/AB/FY.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 42

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2010-000502

Fecha: 15 de enero de 2010

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 9 Internacional

Nombre: “IPAD”

Solicitante: IP APPLICATION DEVELOPMENT LLC

Distingue: Computadores, dispositivos de computadores periféricos, terminales de computadores, hardware de computadores, máquinas de juego de computadores microprocesadores, tablón de memoria, monitores, pantallas, teclados, módems impresoras, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, controlador, medios de almacenamiento para computadores en blanco, soportes de registros magnéticos, software y firmware para computadores, a saber, programas de sistema operativo, programas de sincronización de datos, y programas de herramientas para el desarrollo de aplicaciones, para computadores personales y de mano, programas para computadores pregrabados para el manejo de información personal, software para el manejo de bases de datos, software para el reconocimiento de caracteres, software para el manejo de la telefonía, software para mensajería y correo electrónico, software para localizadores, software para teléfonos móviles, software de sincronización de bases de datos, programas para computadores para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea, software y hardware de computadores que proveen comunicación telefónica integrada con redes globales computarizadas de información, dispositivos digitales electrónicos de mano y software relacionado con los mismos, MP3 y otros reproductores de audio en formato digital, computadores de mano, computadores tipo tableta, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, tacos de notas electrónico, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS), teléfonos, dispositivos electrónicos digitales móviles y de mano para el envío y recepción de llamadas telefónicas, fax es, correos electrónicos, y otros datos digitales, teléfonos inalámbricos, teléfonos móviles, partes y accesorios para los teléfonos móviles, máquinas para facsímil, máquinas contestadoras, teléfonos de video, hardware y software de distribución de información basada en teléfono, unidades electrónicas de mano para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener el rastreo

de y/o el manejo de información personal, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, software de computador para la redirección de mensajes, correo de internet, y otros datos a uno o más dispositivos electrónicos de mano, desde un almacenamiento de datos o asociados con una computadora personal o un servidor; software de computador para la sincronización de datos entre estaciones o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto, fuentes, caracteres, diseños tipo y símbolos en forma de datos grabados, chips, discos y cintas que portan o graban programas y software de computadores; memoria de acceso random, memoria de solo lectura, aparatos de memoria de estado sólido, juegos electrónicos y de computador, equipos de computador para usar con cualquiera de los artículos antes mencionados, aparatos electrónicos con funciones multimedia para usar con cualquiera de los artículos antes mencionados, aparatos electrónicos con funciones interactivas para usar con cualquiera de los artículos antes mencionados, accesorios, partes, repuestos, y aparatos de prueba para todos los artículos antes mencionados, manuales de usuario en formato de lectura electrónica, de lectura por maquina o computador para usar con y vendidos como una unidad con todos los artículos antes mencionados, aparatos para el almacenamiento de datos, unidades de disco duro, unidades de disco duro miniatura de almacenamiento, cintas de vinyl pregrabadas, cintas de audio, cintas de audio-video, casetes de audio-video, discos de audio-video, cintas de audio (todas vendidas con folletos), CD-ROMs; discos versátiles digitales, almohadas para ratón, audífonos, audífonos esteros, audífonos, altoparlante estéreo, altoparlante de audio, altoparlantes de audio para el hogar, altoparlantes para monitores, altoparlantes para computadores, aparatos altoparlantes de estero personales, receptores de radio, amplificadores, aparatos grabadores y reproductores de sonido, fonógrafos eléctricos, reproductores de grabación, aparatos estéreo de alta fidelidad, aparatos grabadores y reproductores de cintas, altavoces, unidades altoparlantes múltiples, micrófonos, dispositivos digitales de audio y video, reproductores y grabadores de casetes de audio, reproductores y grabadores de video casetes, reproductores de discos compactos, reproductores y grabadores de discos versátiles digitales, reproductores y grabadores de cintas de audio digital, reproductores de video y/o música digital, mezcladores digitales de audio y video, transmisores de radio, aparatos de audio para vehículos, partes y accesorios para todos los artículos antes mencionados, cobertores para teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles, bolsos y estuches adaptados o con la forma para contener reproductores de MP3, computadores de mano, computadores tipo tableta, asistentes digitales personales, dispositivos de sistema de posicionamiento global, organizadores y tacos de nota electrónicos.

N° Resolución 3774

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 524

Fecha 20 de octubre de 2011

Recurso de Reconsideración

Fecha de 11 de noviembre de 2011
interposición:
Recurrente: IRENE SOLA DE LANDER, V-3.184.606, Agente de la Propiedad Industrial N° 1388, apoderada de la empresa IP APPLICATION DEVELOPMENT LLC y APPLE, INC., Poder N° 2010-659. Y 2007-961

Cambio de
peticionario

Fecha: 02 de febrero de 2015

De la empresa IP APPLICATION DEVELOPMENT LLC, a favor de la empresa APPLE, INC.

Ratificación:

Fecha de 12 de diciembre de 2018
interposición:
Ratificante: IRENE SOLA DE LANDER, antes identificada.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de producto **“IPAD”**, Solicitud N° 2010-000502, por el parecido gráfico o fonético a otra marca ya registrada para los mismos o análogos artículos.

Se advierte que una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que base de la negativa **“IPAQ”**, Registro N° P-230423, de la solicitud de registro se encuentra vigente en virtud de ello, para atender la petición del recurrente resulta necesario hacer una comparación de los signos que se mencionan a continuación a los fines de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, se pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca registrada **“IPAD”** vs. IPAQ. En este sentido, en su estructura lingüista existe similitud, y en cuanto a su estructura ortográfica se componen por el mismo número de sílabas. De allí, nos lleva a afirmar que existen coincidencias susceptibles de crear confusión o riesgo de asociación, esto obedece a que la marca solicitada en su visión integral no posee la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Sin embargo, es necesario reconocer que ha sido criterio reiterado por este Registro de la Propiedad Industrial, que la analogía o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente para inducir al público consumidor en error o confusión, sino que juega acá un papel preponderante la analogía de los productos distinguidos por los signos. En efecto, es posible apreciar que el signo (solicitado) pretende distinguir: “

Computadores, dispositivos de computadores periféricos, terminales de computadores, hardware de computadores, máquinas de juego de computadores microprocesadores, tablón de memoria, monitores, pantallas, teclados, módems impresoras, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, controlador, medios de almacenamiento para computadores en blanco, soportes de registros

magnéticos, software y firmware para computadores, a saber, programas de sistema operativo, programas de sincronización de datos, y programas de herramientas para el desarrollo de aplicaciones, para computadores personales y de mano, programas para computadores pregrabados para el manejo de información personal, software para el manejo de bases de datos, software para el reconocimiento de caracteres, software para el manejo de la telefonía, software para mensajería y correo electrónico, software para localizadores, software para teléfonos móviles, software de sincronización de bases de datos, programas para computadores para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea, software y hardware de computadores que proveen comunicación telefónica integrada con redes globales computarizadas de información, dispositivos digitales electrónicos de mano y software relacionado con los mismos, MP3 y otros reproductores de audio en formato digital, computadores de mano, computadores tipo tableta, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, tacs de notas electrónico, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS), teléfonos, dispositivos electrónicos digitales móviles y de mano para el envío y recepción de llamadas telefónicas, fax es, correos electrónicos, y otros datos digitales, teléfonos inalámbricos, teléfonos móviles, partes y accesorios para los teléfonos móviles, máquinas para facsímil, maquinas contestadoras, teléfonos de video, hardware y software de distribución de información basada en teléfono, unidades electrónicas de mano para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener el rastreo de y/o el manejo de información personal, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, software de computador para la redirección de mensajes, correo de internet, y otros datos a uno o mas dispositivos electrónicos de mano, desde un almacenamiento de datos o asociados con una computadora personal o un servidor; software de computador para la sincronización de datos entre estaciones o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto, fuentes, caracteres, diseños tipo y símbolos en forma de datos grabados, chips, discos y cintas que portan o graban programas y software de computadores; memoria de acceso random, memoria de solo lectura, aparatos de memoria de estado sólido, juegos electrónicos y de computador, equipos de computador para usar con cualquiera de los artículos antes mencionados, aparatos electrónicos con funciones multimedia para usar con cualquiera de los artículos antes mencionados, aparatos electrónicos con funciones interactivas para usar con cualquiera de los artículos antes mencionados, accesorios, partes, repuestos, y aparatos de prueba para todos los artículos antes mencionados, manuales de usuario en formato de lectura electrónica, de lectura por maquina o computador para usar con y vendidos como una unidad con todos los artículos antes mencionados, aparatos para el almacenamiento de datos, unidades de disco duro, unidades de disco duro miniatura de almacenamiento, cintas de vinyl pregrabadas, cintas de audio, cintas de audio-video, casetes de audio-video, discos de audio-video, cintas de audio (todas vendidas con folletos), CD-ROMs; discos versátiles digitales, almohadas para ratón, audífonos, audífonos esteros, audífonos, altoparlante estéreo, altoparlante de audio, altoparlantes de audio para el hogar, altoparlantes para monitores, altoparlantes para computadores, aparatos altoparlantes de estero personales, receptores de radio, amplificadores, aparatos grabadores y reproductores de sonido, fonógrafos eléctricos, reproductores de grabación, aparatos estéreo de alta fidelidad, aparatos grabadores y reproductores de cintas, altavoces, unidades altoparlantes múltiples, micrófonos, dispositivos digitales de audio y video, reproductores y grabadores de casetes de audio, reproductores y grabadores de video casetes, reproductores de discos compactos, reproductores y grabadores de discos versátiles digitales, reproductores y grabadores de cintas de audio digital, reproductores de video y/o música digital, mezcladores digitales de audio y video, transmisores de radio, aparatos de audio para vehículos, partes y accesorios para todos los artículos antes mencionados,

cobertores para teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles, bolsos y estuches adaptados o con la forma para contener reproductores de MP3, computadores de mano, computadores tipo tableta, asistentes digitales personales, dispositivos de sistema de posicionamiento global, organizadores y tacos de nota electrónicos.

”, clase 9 internacional, mientras que la marca (registrada) distingue: *“Computadoras, modems, modems para celular, paginadores, asistente personal digital, teléfonos celulares, terminales inalámbricos y por cable para acceso a redes de computadora, dispositivos para acceso a redes globales de computadora”*, clase 9 Internacional.

En definitiva, dicha confusión se caracteriza por el vínculo de semejanza que induce al comprador al adquirir un producto determinado en la creencia de estar comprando o usando otro, ya que los productos distinguidos por dichas marcas, ofrecen la posibilidad cierta de ser intercambiables para las mismas finalidades, pueden además ser complementarios o usarse conjuntamente, lo que implica la existencia de un cierto nexo entre los productos; y asimismo hace que el consumidor atribuya, en contra de la realidad de los hechos, a los productos que se les ofrecen, un origen empresarial común. En síntesis, los signos señalados con anterioridad carecen de fuerza distintiva, por lo que su concurrencia en un ámbito común haría muy probable el peligro de error o confusión al que se ha venido haciendo referencia.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que la marca de producto **“IPAD”**, Solicitud N° 2010-000502, se encuentra incurso en la causal prohibitiva en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana IRENE SOLA DE LANDER, apoderada de la empresa APPLE, INC.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 3774, de fecha 07 de octubre de 2011, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 524 de 20 de octubre de 2011, solo respecto a la solicitud **“IPAD”**, Solicitud N° 2010-000502, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32

numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial ,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2010-000502
HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS

BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 43

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°	2010-008035
Fecha:	28 de mayo de 2010
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	3 Internacional
Nombre de la Marca:	SCOTT
Distingue:	Jabones, gel antibacterial, toallitas antibacterianas, toallitas impregnadas con un producto de limpieza.
Solicitante:	KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
Resolución N°	3476
Base legal	Negada conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial N°	522
Fecha:	30 de agosto de 2011
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	19 de septiembre de 2011
Recurrente:	DELFINA ALONSO BRICEÑO, titular de la cédula de identidad V-3.959.639, Agente de la Propiedad Industrial N°1172, actuando en su carácter de apoderada de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. Poder N° 2004-1545.
Ratificación	
Fecha de interposición:	21 diciembre de 2018
Ratificante:	MARIA MILAGROS NEBREDÁ, titular de la cedula de identidad N.º 4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794 actuando en su carácter de apoderada de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. Poder N° 2015-1245.

II. FUNDAMENTACIÓN

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial, se verificó que el Registro N° F-016572, de la marca “SCOTT”, y cuyo titular es BEECHAM INC., el cual sirvió de base para la negativa del signo “**SCOTT**” Solicitud N° 2010-008035, no fue renovado. En ese orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto; asimismo una vez efectuado el correspondiente examen de registrabilidad aplicado al presente caso se evidenció que no hay impedimento alguno al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular se vea afectado por la concesión de la marca solicitada no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Despacho considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo “**SCOTT**” Solicitud N° 2010-008035 donde se evidenció que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DELFINA ALONSO BRICEÑO y ratificado por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREDÁ antes identificadas, apoderadas de la empresa KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 3476, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 522 de fecha 30 de agosto de 2011, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**SCOTT**”, Solicitud N° 2010-008035, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**SCOTT**” Solicitud N° 2010-008035, a favor de la empresa KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiéndole que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N°2010-008035
HP/RDZ/VV/AB/FY.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 44

I.ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2010-012953
Fecha: 09 de agosto de 2010
Tipo de marca: Denominativa
Clase: 5 Internacional
Nombre: “N-TEC”
Solicitante: DBM INTERNATIONAL C.V.
Distingue: Productos farmacéuticos

N° Resolución 3774
Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 524
Fecha 20 de octubre de 2011

Recurso de Reconsideración
Fecha 04 de noviembre de 2011
de interposición:

Recurrente: PEDRO VICENTE RAMOS, V-6.913.745, Agente de la Propiedad Industrial N° 3441, apoderada de la empresa DBM INTERNATIONAL C.V., Poder N° 2005-1733.

Ratificación:

Fecha de 09 de enero de 2019
interposición:
Ratificante: PEDRO VICENTE RAMOS, antes identificado.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**N-TEC**”, Solicitud N° 2010-012953, por el parecido gráfico o fonético a otra marca ya registrada para los mismos o análogos artículos.

Se advierte que una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que base de la negativa “NT”, Registro N° P-256711, de la solicitud de registro se encuentra vigente en virtud de ello, para atender la petición del recurrente resulta necesario hacer una comparación de los signos que se mencionan a continuación a los fines de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, se pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca registrada “**N-TEC**” vs. NT, pudiéndose establecer que ambos signos son denominativos, en su estructura ortográfica son disímiles, asimismo al nombrar el signo solicitado no tiene un significado conceptual, intrínseco o real, ya que representa una palabra de fantasía.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado “**N-TEC**”, pretende distinguir: “*Productos farmacéuticos*”, clase 5 Internacional, mientras que la marca (registrada) NT distingue: “*Pesticidas, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas o insecticidas*”, ambos clase 5 Internacional.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Registro de la Propiedad Industrial, estamos ante productos o servicios distintos que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor a error, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**N-TEC**”, Solicitud N° 2010-012953, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano PEDRO VICENTE RAMOS, apoderado de la empresa DBM INTERNATIONAL C.V.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 3774, de fecha 07 de octubre de 2011, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 524, en fecha 20 de octubre de 2011, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**N-TEC**”, Solicitud N° 2010-

012953, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**N-TEC**”, Solicitud N° 2010-012953, a favor de la empresa DBM INTERNATIONAL C.V.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2010-012953
HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 45

I.ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2013-008004

Fecha: 07 de mayo de 2013

Tipo de marca: Mixta

Clase: 12 Internacional

Nombre: **“TRAILER MAX”**

Solicitante: Sociedad Mercantil El Marino 2000, C.A.

Distingue: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre o acuática.

N° Resolución 511

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín N° 550
Propiedad Industrial
Fecha 25 de agosto de 2014

Recurso de Reconsideración

Fecha de 10 de septiembre de 2014
interposición:

Recurrente: DESIRREE VARELA MULLER, V-5.966.116, Agente de la Propiedad Industrial N° 2087, apoderada de la empresa EL MARINO 2000, C.A., Poder N° 2013-1097.

Ratificación:

Fecha de 04 de enero de 2019
interposición:

Ratificante: DESIRREE VARELA MULLER, antes mencionada.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto **“TRAILER MAX”**, Solicitud N° 2013-008004, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del ordinal 9° del artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Despacho considera al analizar el signo solicitado que, en el mismo se comprueba el carácter distintivo que posee, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica además de la novedad y de la especialidad, que debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

Por consiguiente, este atributo es la razón de ser del derecho a la exclusividad de la marca que, desde el punto de vista del empresario, le permite individualizar los productos que elabora para participar en un mercado de libre competencia. Desde el punto de vista de los consumidores, el carácter distintivo de la marca hace posible identificar el origen, procedencia y calidad del bien que desean adquirir, sin que se vean sujetos a confusión o engaño.

En las generalizaciones anteriores, es necesario resaltar que el signo antes mencionado no indica una cualidad primaria y esencial de los productos que pretende distinguir, asimismo goza de fuerza distintiva ya que el mismo no está relacionado con los productos que desea proteger, de manera que, mientras los signos estén más lejos de las características genéricas o descriptivas de los servicios y productos más carácter distintivo tendrán.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo **“TRAILER MAX”**, Solicitud N° 2013-008004, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión del signo.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DESIRREE VARELA MULLER, antes identificada, apoderada de la Sociedad Mercantil El Marino 2000, C.A.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 511, de fecha 06 de agosto de 2014, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 550, de fecha 25 de agosto de 2014, solo respecto a la solicitud de registro del signo **“TRAILER MAX”**, Solicitud N° 2013-008004, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo **“TRAILER MAX”**, Solicitud N° 2013-008004, a favor de la empresa EL MARINO 2000, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83

de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiéndole que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2013-008004
HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 46

I.ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2013-010910

Fecha: 12 de junio de 2013

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 33 Internacional

Nombre: **“TRUE SCOTCH”**

Solicitante: BACARDI AND COMPANY LIMITED

Distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), todos los productos antes mencionados de origen escoces.

N° Resolución 511

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 550

Fecha 25 de agosto de 2014

Recurso de Reconsideración

Fecha de 16 de septiembre de 2014 interposición:

Recurrente: MANUEL POLANCO, V-5.314.605, Agente de la Propiedad Industrial N° 3005, apoderado de la empresa BACARDI AND COMPANY LIMITED., Poder N° 2013-531.

Ratificación:

Fecha de 26 de diciembre de 2018 interposición:

Ratificante: MANUEL POLANCO, antes identificado, apoderado de la empresa BACARDI AND COMPANY LIMITED, Poder N° 2015-1320.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto **“TRUE SCOOTCH”**, Solicitud 2013-010910, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

En tal sentido, se pretende determinar si el signo solicitado **“TRUE SCOOTCH”**, es o no descriptivo con respecto a los productos que distingue. De esta forma, traducido al idioma español significa “verdadero escocés”, ahora bien, una expresión será descriptiva cuando dé noticia de manera directa sobre datos, características o informaciones del producto o servicio que pretenda identificar, designando una cualidad primaria y esencial del mismo, apuntándolo en su esencia.

En efecto este Despacho Registral luego del análisis de la marca de producto solicitada, considera que dicho signo se relaciona en forma directa con los productos que se pretenden proteger ya que indica su objeto, naturaleza, es decir, *“Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), todos los productos antes mencionados de origen escocés”*; en tal sentido, dicho signo solicitado no es susceptible de registro.

Como puede apreciarse, el signo solicitado **“TRUE SCOOTCH”**, es descriptivo en relación con los productos a distinguir, toda vez que el signo informa al público consumidor de manera directa las características esenciales de los mismos que se pretenden identificar; como el origen de dichos productos ya que son escoceses.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano MANUEL POLANCO, antes identificado, apoderado de la empresa BACARDI AND COMPANY LIMITED.

2.- **CONFIRMA** la Resolución N° 511, de fecha 06 de agosto de 2014, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 550, de fecha 25 de agosto de 2014, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: N° 2013-010910
HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 20 DE DICIEMBRE DE 2024.

214°, 165° y 25°

Resolución N° 47

I. ANTECEDENTES

Solicitudes N ^{ros} :	2014-011484, 2014-011485, 2014-011486, 2014-011487 y 2014-011488.
Fecha:	14 de agosto de 2014
Tipo de marcas:	Marca de Producto (GRÁFICA)
Clases:	10, 25, 10, 25 y 10 Internacional
Nombre de las Marcas:	
Distingues:	2014-011484: “Artículos de vestir para fines de apoyo o sujeción, artículos de vestir para fines de recuperación, todos de uso médico”. 2014-011485: “Vestidos, calzados, sombrerería, para damas y caballeros, incluyendo traje de baño, ropa para trotar o correr (runningwear), ropa para ciclistas (cyclingwear), ropa deportiva”. 2014-011486: “Artículos de vestir para fines de apoyo o sujeción, artículos de vestir para efectos de compresión, artículos de vestir para fines de recuperación, todos de uso médico”. 2014-011487: “Vestidos, calzados, sombrerería para damas y caballeros, incluyendo trajes de baño para trotar o correr (runningwer), ropa para ciclistas (cyclingwer), ropa deportiva”. 2014-011488: “Artículos de vestir para fines de apoyo o sujeción, artículos de vestir para efectos de compresión, artículos de vestir para fines de recuperación todos de uso médico”.
Solicitante:	2XU PTY LTD.
Resolución	369
Fecha	29 de junio de 2015
Base Legal:	Negadas por el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	557
Fecha:	23 de julio de 2015

Recursos de Reconsideración	
Fecha de interposición:	17 de agosto de 2015
Recurrente:	ALICIA MOLERO, C.I V-10.413.619. Agente de Propiedad Industrial N° 3.549. Actuando en calidad de apoderada de la firma 2XU PTY LTD. Poder N° 2014-2020.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	18 de diciembre de 2018
Ratificante:	MARÍA MILAGROS NEBREDÁ, C.I V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.794, actuando en calidad de apoderada de la firma 2XU PTY LTD. Poder N° 2014-2020.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *ejusdem*.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes N^{ros}. 2014-011484, 2014-011485, 2014-011486, 2014-011487 y 2014-011488, constantes de gráficas.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declararon negadas las solicitudes de registro de las solicitudes antes indicadas por cuanto los signos carecen de novedad para ser registrados como marcas.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad los signos objeto de

la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa de los signos, gráficos contenidos en las solicitudes N^{ros} 2014-011484, 2014-011485, 2014-011486, 2014-011487 y 2014-011488, para distinguir productos en las clases 10 y 25 internacional no fue el adecuado.

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos, es necesario señalar que los signos deberán tenerse en cuenta la visión de conjunto, la totalidad de sus elementos integrantes, la unidad gráfica, su estructura general y no las partes aisladas unas de otras, ni los elementos particulares distinguibles en los nombres, por lo que el análisis del mismo debe hacerse como un todo, sin hacer separación de sus componentes.

Asimismo, ha sido criterio reiterado que la distintividad de un signo es aquella capacidad que tiene un signo para identificar, individualizar, y diferenciar en el mercado productos o servicios, haciendo posible que el consumidor los distinga, seleccione y adquiera, sin producir riesgo de confusión. Siendo así, este Despacho considera que los signos, en su conjunto, evidentemente no carecen de novedad ya que poseen distintividad, evocando al público consumidor sobre los productos que pretende proteger.

Teniendo en cuenta que una denominación evocativa es aquélla que sugiere o alude en la mente del consumidor algunas de las cualidades, funciones, aplicaciones y/o características de los productos que pretende distinguir sin llegar a indicar directamente las cualidades o características esenciales del producto.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos contenidos en las solicitudes N^{ros} 2014-011484, 2014-011485, 2014-011486, 2014-011487 y 2014-011488, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes N^{ros} 2014-011484, 2014-011485, 2014-011486, 2014-011487 y 2014-011488, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **CON LUGAR** los Recurso de Reconsideración interpuestos por la ciudadana ALICIA MOLERO y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA MILAGROS NEBRED, antes identificadas, actuando en calidad de apoderada de 2XU PTY LTD.

3.- **REVOCAR** la Resolución N° 369 de fecha 29 de junio de 2015, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 557, de fecha 23 de julio de 2015, solo respecto a las solicitudes de registro de los signos contenidos en las solicitudes N° 2014-011484, 2014-011485, 2014-011486, 2014-011487 y 2014-011488, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- **CONCEDER** los signos Gráficos contenidos en las solicitudes N^{ros} 2014-011484, 2014-011485, 2014-011486, 2014-011487 y 2014-011488, a favor de su solicitante 2XU PTY LTD.

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes N° 2014-011484, 2014-011485,
2014-011486, 2014-011487 y 2014-011488
HP/RDZ/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE ENERO DE 2025.

214°, 165° y 25°

Resolución N° 48

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°	2015-007395
Fecha:	21 de mayo de 2015
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	11 Internacional
Nombre de la Marca:	BABYLISSPRO RAPIDO
Distingue:	Secadores de pelo eléctricos
Solicitante:	BABYLISS SARL
Resolución N°	044
Base legal	Negada conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial
Boletín de la Propiedad Industrial N°	562
Fecha:	18 de marzo de 2016
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	21 de abril de 2016
Recurrente:	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ titular de la cédula de identidad V-7.320.521, Agente de la Propiedad Industrial N° 2119, actuando en su carácter de apoderado de BABYLISS SARL Poder N° 2010-2514
Cambio de titular:	De fecha 20 de enero de 2017, a favor de BABYLISS SARL
Ratificación	
Fecha de interposición:	14 de enero de 2019
Ratificante:	MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ, ya identificado

II. FUNDAMENTACIÓN

PUNTO PREVIO:

Este Despacho después de hacer una revisión exhaustiva del presente expediente y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, pudo verificar que consta por ante este Registro, documento Público de Cesión, de fecha 5 de noviembre de 2010, entre la empresa CONAIR CORPORATION y la empresa BABYLISS S.A., ahora bien por un error involuntario la referida Cesión no fue cargada en el sistema, por lo cual la misma no se tomó en consideración al momento de dictar la Resolución N°044 de fecha 03 de marzo de 2016, publicada en el Boletín 562 Tomo VIII, paginas 80-95, donde se negó la solicitud N° 2015-007395 del signo BABYLISSPRO RAPIDO, por encontrarse incurso en la causal prohibitiva de registro contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Asimismo, este Despacho, pudo constatar que en fecha 30 de noviembre de 2012, la empresa BABY LISS SA, cambio su forma societaria por lo cual paso de ser una Sociedad Anónima (S.A.) a una Sociedad de Responsabilidad limitada (SARL) por lo que la empresa BABYLISS SA, paso a denominarse BABYLISS SARL, por lo cual este Despacho procede a subsanar a los fines de Resolver el presente Recurso de Reconsideración.

ANALISIS DE FONDO:

Ahora bien, con lo anteriormente descrito se verificó que el registro de la marca **NANO TITANIUM BY BABYLISSPRO**, Registro N° P-309950, clase 11 Internacional, que sirvió de base para la negativa del signo BABYLISSPRO RAPIDO, pertenece igualmente a la empresa BABYLISS SARL, es decir, el mismo solicitante de la inscripción N° 2015-007395, en tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en la disposición prohibitiva establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo **BABYLISSPRO RAPIDO**, Solicitud N° 2015-007395, se evidenció que, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

- 1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por el ciudadano MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad V- 7.320.521, actuando en su carácter de apoderado de BABYLISS SARL.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 044 de fecha 03 de marzo de 2016, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 562, de fecha 18 de marzo de 2016, solo respecto a la solicitud de registro del signo "**BABYLISSPRO RAPIDO**" solicitud de registro N° 2015-007395 quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo **BABYLISSPRO RAPIDO** constante de la solicitud de registro N° 2015-007395, a favor de su solicitante BABYLISSSARL.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2015-007395
HP/RDZ/VV/YR/AB/FY

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 08 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 49

I. ANTECEDENTES:

Solicitud N°:	2016–005477
Fecha:	25 de abril de 2016
Tipo de marca:	MIXTA
Clase:	12 Int.
Nombre de la Marca:	“SPORTPLUS+TECHNOLOGY”
Distingue:	Neumáticos para vehículos.
Solicitante:	CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH.
N° Resolución:	N° 69
Fecha:	04 de noviembre de 2016.
Base Legal:	NIEGA la solicitud de registro conforme al artículo 33, numeral 9, de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial	N°568
Fecha:	14 de noviembre de 2016.
Recurso de Reconsideración Fecha de interposición:	07 de diciembre de 2016.
Recurrente:	María Ruse Ruggiero Gómez, V-16.286.643, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.816, apoderada de la sociedad de comercio “CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH”, Poder N° 2015-1582.
Ratificación Fecha de interposición:	19 de diciembre de 2018.
Ratificante:	Ricardo Alberto Antequera Hernández, V-10.963.622, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.901, apoderado de la sociedad de comercio “CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH”, Poder N° 2015-1582.

II. FUNDAMENTACIÓN

Visto el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución N° 69, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 568, mediante la cual fue negada la solicitud de registro N° 2016-005477, del signo **“SPORTPLUS+TECHNOLOGY”**, por encontrarse incurso en la causal de irreregistrabilidad contenida en ordinal 9° del artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial. Precisados los hechos y el derecho en la solicitud anteriormente señalada, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente:

Como resultado de dichas valoraciones y respecto al cotejo integral de la marca solicitada, se comprueba el carácter distintivo que posee dicho signo, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica además de la novedad y de la especialidad, que debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

Por consiguiente, este atributo es la razón de ser del derecho a la exclusividad de la marca que, desde el punto de vista del empresario, le permite individualizar los productos o servicios que elabora para participar en un mercado de libre competencia. Desde el punto de vista de los consumidores, el carácter distintivo de la marca hace posible identificar el origen, procedencia y calidad del bien que desean adquirir, sin que se vean sujetos a confusión o engaño.

En las generalizaciones anteriores, es necesario resaltar que el signo antes mencionado no indica una cualidad primaria y esencial de los servicios y productos que pretenden distinguir, asimismo dicho signo goza de fuerza distintiva ya que no está relacionado con los servicios o productos que desea proteger, de manera que, mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los servicios y productos más carácter distintivo tendrá; por lo que la solicitud antes referida no encuadra en el supuesto de irreregistrabilidad en el que se contrae el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo solicitado, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente su concesión,

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1. **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana, María Ruse Ruggiero Gómez y ratificado por el ciudadano Ricardo Alberto Antequera Hernández, antes identificados, ambos apoderados de la firma CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH.

2. **REVOCAR** la Resolución N° 69, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 568, en fecha 14 de noviembre de 2016, solo respecto a la solicitud de registro N° 2016-005477, del signo **“SPORTPLUS+TECHNOLOGY”** quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
3. **CONCEDER** el signo **“SPORTPLUS+TECHNOLOGY”** solicitud de registro N° 2016-005477, a favor de su solicitante CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH.
4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YR/ABB/YD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 08 DE ENERO DE 2024.

214°, 165° y 25°

Resolución N° 50

I. ANTECEDENTES

Solicitud N° 2016-006796 y 2016-006797

Fecha: 17 de mayo de 2016

Tipo de marcas: Mixtas

Clase: 5 internacional

Nombre de la Marca: “TEVA”

Distingue: Preparaciones de vitaminas, preparaciones de oligoelementos, suplementos alimenticios de minerales. (productos nacionales y/o extranjeros) / Productos farmacéuticos, medicamentos, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos dietéticos adaptados para propósitos médicos, aditivos nutricionales para uso médico, preparados bacterianos para uso médico. (productos nacionales y/o extranjeros).

Solicitante: TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD.

Resolución N° 224

Base legal Negadas conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial

Boletín de la Propiedad Industrial N° 568

Fecha: 14 de noviembre de 2016

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 07 de diciembre de 2016

Recurrente: ANETTE BEYER, titular de la cédula de identidad V-10.334.427, Agente de la Propiedad Industrial N° 3746 actuando en su carácter representante de la compañía TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD.

Ratificación

Fecha de interposición: 21 de diciembre de 2018

Ratificante: DINORA GARCIA TORREALBA, titular de la cedula de identidad V-14.164.240, Agente de la propiedad Industrial N.º 3.919, actuando en su carácter de Apoderada de la compañía TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD. Poder 2018-1250

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta Administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las Solicitudes N°2016-006796 y 2016-006797 constantes del signo bajo la denominación “**TEVA**”.

El motivo de la decisión anterior obedece a que se declararon negadas las solicitudes de registro del signo “**TEVA**” Solicitudes Nros 2016-006796 y 2016-006797 por cuanto los signos solicitados se encuentran incursos en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

2.-) ANALISIS DE FONDO

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman el presente expediente, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que, el Registro N° P-269569 de la marca “**TEVA BIOTECH**”, clase 5 Internacional, que sirvió de base para la negativa de los signos “**TEVA**” solicitudes Nros 2016-006796 y 2016-006797, pertenece a la empresa TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD., es decir, el mismo titular, en tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en la disposición prohibitiva de Ley, establecida en el numeral 11 del artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad de los signos “**TEVA**”, Solicitudes Nros 2016-006796 y 2016-006797 donde se evidenció que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes Nros. 2016-006796 y 2016-006797, constantes de los signos bajo las denominaciones “**TEVA**” a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ciudadana ANETTE BEYER, titular de la cédula de identidad V- 10.334.427 y debidamente ratificados por la ciudadana DINORA GARCIA TORREALBA titular de la cédula de identidad N° 14.164.240 actuando en su carácter de apoderados de la empresa TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 224 de fecha 04 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 568, de fecha 14 de noviembre de 2016, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**TEVA**” solicitudes de registro N° 2016-006796 y 2016-006797, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**TEVA**” cursando las solicitudes de registro N° 2016-006796 y 2016-006797, a favor de su solicitante la compañía TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente Nros. 2016-006796 y 2016-006797
HP/RDZ/VV/YR/AB/FY

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 51

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2017-002316
Fecha:	13 de febrero de 2017
Tipo de marcas:	Lema Comercial
Clases:	47 Int.
Nombre de las Marcas:	“SOMOS FRENOS...”
Distingue:	Lema comercial aplicado a la marca “RALLY SPORT” (DISEÑO), Solicitud N° 2017-001406, Clase 12.
Solicitante:	FRENOS INDUSTRIALES VENEZOLANOS (FIVENCA), C.A
Resolución	172
Base Legal:	NEGADA por el artículo 34, numeral 2 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	576
Fecha:	21 de julio de 2017
Recursos de Reconsideración Fecha de interposición:	16 de agosto de 2017
Recurrente:	MATÍAS PÉREZ IRAZABAL, Cualidad: apoderado de la firma “FRENOS INDUSTRIALES VENEZOLANOS (FIVENCA), C.A”, Poder N° 2012-2771.
Ratificación	
Fecha de Interposición	19 de diciembre de 2018
Ratificante	MARIA MILAGROS NEBREDAS, actuando en su cualidad de apoderada de la firma “FRENOS INDUSTRIALES VENEZOLANOS (FIVENCA), C.A.” según consta en documento de poder número 2012-2771.

II. FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Despacho fue negada de oficio la solicitud de registro del lema comercial “**SOMOS FRENOS...**” inscrita bajo la Solicitud N° 2017-002316, lema comercial que será aplicado a la solicitud N°2017-001406 “**RALLY SPORT**” (DISEÑO), en la clase 12 Internacional, por cuanto la misma se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro señalada en el ordinal 2° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

Desde esta perspectiva, el contenido del ordinal 2° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial que dispone lo siguiente:

*Artículo 34: “**Tampoco podrán registrarse:***

...omissis...

2° los lemas comerciales que contengan alusiones a productos o marcas similares, o expresiones que puedan redundar en perjuicio de esos productos o marcas.

Cabe resaltar que el lema comercial es un signo accesorio, secundario que más que distinguir un producto refuerza el poder distintivo de la marca que al mismo se aplica, el carácter accesorio le hace seguir el mismo destino que al signo principal, la combinación de la marca y el lema comercial permite que el público consumidor recuerde y relacione los signos distintivos con un producto o un servicio, lo necesario en el signo no es la novedad sino su originalidad, lo cual alude a la posibilidad de que se distinga de otras existente con anterioridad en el mercado.

De acuerdo a lo antes indicado, este Despacho considera que la combinación de los términos “**SOMOS FRENOS...**” resulta un conjunto original o con distintividad propia, por ende dicho lema comercial es registrable, ya que el mismo no alude a marcas o productos idénticos o similares, por ende, realza la distintividad de la marca de producto “**RALLY SPORT**” (DISEÑO), aplicado a los productos que pretende distinguir: “*vehículos; aparatos de locomoción terrestre o marítima; partes y accesorios para los mismos*”. El lema está representado por un elemento denominativo de mayor recordación que le otorga distintividad, evocando alguna imagen, idea o concepto que pueda ser recordado por los consumidores para asociarlo directamente con la marca que pretende publicitar, permitiéndole así al consumidor realizar la elección de los productos que desea adquirir, no generando riesgo de confusión en el público consumidor.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el lema comercial “**SOMOS FRENOS...**” solicitud N° 2017-002316, no se encuentra incurso en la causal prohibitivas de registro señalada en el ordinal 2° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial, es procedente la concesión del lema comercial, por tanto, quien suscribe,

III. RESUELVE:

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano MATÍAS PÉREZ IRAZABAL, y debidamente ratificado por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBRED, antes identificados, en su carácter de apoderados de la firma “FRENOS INDUSTRIALES VENEZOLANOS (FIVENCA), C.A.”
2. **REVOCAR** la Resolución Oficial N° 172, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 576, Tomo X, pagina 67, de fecha 21 de julio de 2017, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**SOMOS FRENOS...**”, en clase 47 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
3. **CONCEDER** el lema comercial “**SOMOS FRENOS...**” N° 2017-002316, en clase 47 Internacional, a favor de la compañía FRENOS INDUSTRIALES VENEZOLANOS (FIVENCA), C.A.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 067/2022 de fecha 16/08/2022
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.447 del 24/08/2022

HP/RDZ/VV/YRB/AB/YD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 08 DE ENERO DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 52

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2018-001053
Fecha:	26 de enero de 2018
Tipo de marcas:	Marca de Producto
Clases:	30 Int.
Nombre de las Marcas:	GRÁFICA
Solicitante:	RIGO TRADING S.A.
Distingue:	Confitería.
Resolución	477
Base Legal:	Negada por el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial
Boletín de la Propiedad Industrial	584
Fecha:	27 de julio de 2018
Recursos de Reconsideración	
Fecha de interposición:	23 de agosto de 2018
Recurrente:	MARÍA RUSÉ RUGGIERO, V- 16.286.643, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.816, Calidad: apoderada de la firma “RIGO TRADING S.A.”, Poder N° 2018-1199.
Ratificación	
Fecha de Interposición	13 de diciembre de 2018
Ratificantes	MARÍA ALEJANDRA CASTILLO GONZÁLEZ, V- 13.309.540, Agente de la Propiedad N° 3.682, actuando en su calidad de apoderada de la firma “RIGO TRADING S.A.” según consta en documento de poder número 2018-1199.

II. FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Registro de la Propiedad Industrial, se observa que fue negada la solicitud de registro del signo en modalidad **“GRAFICA”** clase 30, por cuanto de acuerdo con la Resolución recurrida N° 477 este *“no reviste la distintividad y novedad, propios de todo signo marcario”*, por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca respecto de los productos que con él se pretende proteger por interpretación en contrario del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Establecido lo anterior, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial. Ahora bien, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el gráfico objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa, no fue el adecuado, pues el signo en modalidad **“GRAFICA”**, para distinguir: *“Confitería”* en clase 30 Internacional, goza de fuerza distintiva, ya que la misma no está relacionada con los productos que van a distinguir, esto se evidencia en el diseño en sí, el cual lo constituye un pentagrama musical o signo sonoro no teniendo un significado que corresponda de forma directa y precisa con el tipo de productos que pretenden proteger; de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

En consecuencia, una vez realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se pudo constatar que el signo en modalidad **“GRAFICA”** en la clase 30 Internacional, cuyo titular es la empresa RIGO TRADING S.A., no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley de Propiedad Industrial, por lo cual resulta procedente la concesión de la marca producto.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1. **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana MARÍA RUSÉ RUGGIERO, debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA ALEJANDRA CASTILLO GONZÁLEZ, antes identificadas, en su carácter de apoderadas de la firma “RIGO TRADING S.A.”
2. **REVOCAR** la Resolución N° 477, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 584, Tomo VI, pagina 07, de fecha 27 de julio de 2018, solo respecto a la solicitud de registro del signo modalidad **“GRAFICA”**, en clase 30 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
3. **CONCEDER** el signo modalidad **“GRAFICA”** a favor de su solicitante “RIGO TRADING S.A.”
4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/AB/YD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, DE 06 DE ENERO 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 53

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2018-001071

Fecha: 26 de enero de 2018

Tipo marcas: Mixta

Clases 14 Internacional

Nombre de la Marca: “BALMAIN”

Distingue: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas

Solicitante: PIERRE BALMAIN S.A

Resolución 484

Fecha 15 de junio de 2018

Base Legal: Negar por cuanto el signo solicitado se encuentra incurso en las disposiciones prohibitivas previstas en el numeral 11° del artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín de la Propiedad Industrial 584

Fechas: 30 de julio de 2018

Recurso Recons.

Fecha de interposición: 23 de agosto de 2018

Recurrente: MARIA RUSE RUGGIERO GÓMEZ V-16.286.643 Agente de la Propiedad Industrial N° 3816, actuando en calidad de apoderada de PIERRE BALMAIN Poder N° 2018-1528

Ratificaciones:

Fecha de interposición: 12 de diciembre de 2018

Ratificante: MARIA ALEJANDRA CASTILLO GONZÁLEZ V- 13.309.540 Agente de la Propiedad Industrial N° 3.682 actuando como apoderada de la empresa PIERRE BALMAIN S.A.S Poder N° 2018-1528.

II. FUNDAMENTOS

Visto el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución N.º 484 de fecha 15 de junio de 2018, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N.º 584, que negó la Solicitud N.º 2018-001071, correspondientes al signo “BALMAIN” por cuanto se encuentra incurso en la causal de irreregistrabilidad prevista en el numeral 11º del artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se pudo constatar, que no fue realizado de forma exhaustiva el examen correspondiente al signo “BALMAIN”, lo cual trajo como consecuencia que posteriormente en el Boletín de la Propiedad Industrial N.º 584 se negó el signo de conformidad con el ordinal 9º del artículo N.º 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que dispone:

***Artículo 90:** El órgano competente para decidir el recurso de reconsideración o el jerárquico, podrá, confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios en el procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la administración para convalidar los actos anulables.*

En consecuencia, este despacho en aras de salvaguardar el procedimiento legalmente establecido en los artículos 71 y 75 de la ley de Propiedad Industrial, revoca la Resolución 484 de fecha 15 de junio de 2018, solo respecto a la solicitud antes identificada, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución y repone el procedimiento al momento de realizar el examen de forma.

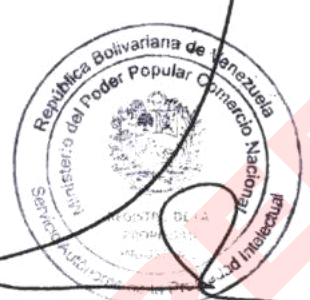
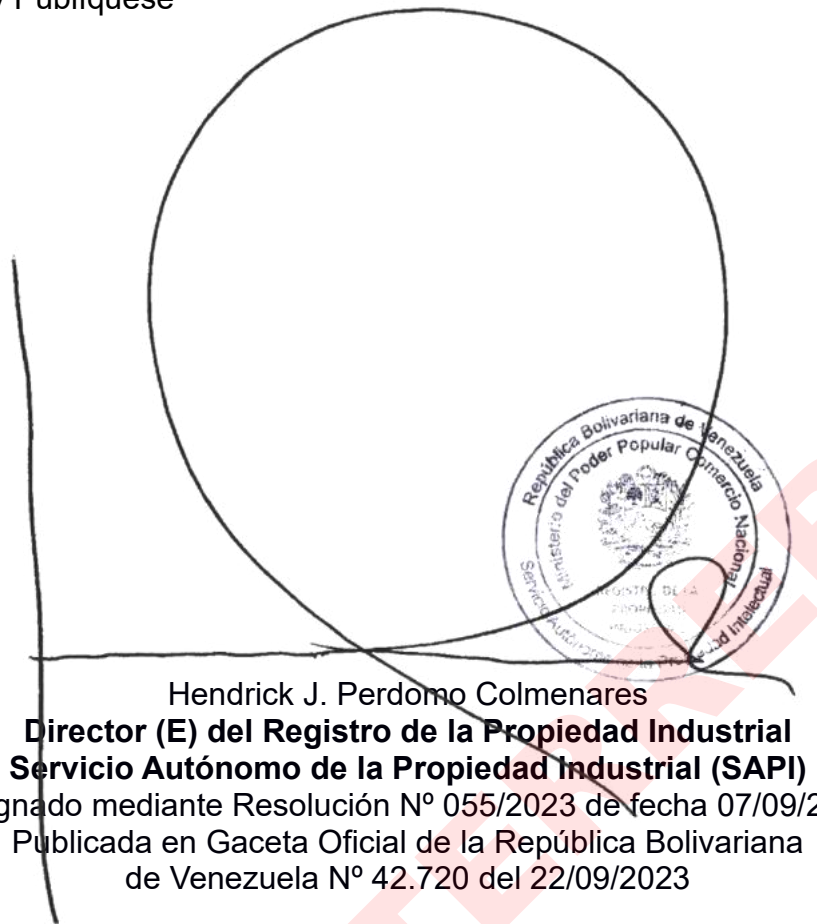
RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

- 1- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto, por la ciudadana María Ruse Ruggiero Gómez, y debidamente ratificado por la ciudadana María Alejandra Castillo González apoderadas de la empresa PIERRE BALMAIN S.A.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N.º 484 de fecha 15 de junio de 2018, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N.º 584 de fecha 30 de julio de 2018, que declaro negada la solicitud N.º 2018-001071, Clase 14 Internacional.
- 3.- **REPONER EL PROCEDIMIENTO** al momento de realizar el respectivo examen de forma.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2018-001071
HP/RDZ/VV/YRB/AB/FY

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 26 DE DICIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 54

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2018-004343
Fecha:	04 de abril de 2018.
Tipo de marca:	Denominativa.
Clase:	5 Internacional.
Nombre:	“BUENOS DIAS”
Distingue	Artículos sanitarios absorbentes, compresas higiénicas; tampones higiénicos, toallas sanitarias, protectores para su uso como protección para la menstruación o la incontinencia; toallas sanitarias; preparaciones de irrigación vaginal para uso médico; toallas intimas; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas.
Solicitante:	ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG.
Base Legal	Negada por encontrarse incurso en numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
N° Resolución:	546
Boletín Propiedad Industrial	N° 587
Fecha	10 de octubre de 2018.
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	31 de octubre de 2018.
Recurrente:	María Alejandra Castillo González, titular de la cédula V-13.309.540, Agente de la propiedad Industrial N°3682, actuando en su carácter de Apoderado de la Sociedad de Comercio ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG. Poder N° 2018-0426.

II. FUNDAMENTACIÓN

Visto el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución N° 546, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 587, que negó la solicitud de registro “**BUENOS DIAS**” N°2018-004343, por encontrarse incurso en la disposición prohibitiva contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Se advierte que una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa “**BUENOS DIAS**”, Registro N° F-134693, clase 46 Nacional, fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado “**BUENOS DIAS**”, pretende distinguir: *“Artículos sanitarios absorbentes, compresas higiénicas; tapones higiénicos, toallas sanitarias, protectores para su uso como protección para la menstruación o la incontinencia; toallas sanitarias; preparaciones de irrigación vaginal para uso médico; toallas íntimas; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas”*, clase 5 Internacional, mientras que la marca (registrada) BUENOS DIAS distingue: *“Alimentos e ingrediente alimenticios”*, en clase 46 Nacional.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Registro de la Propiedad Industrial, estamos ante productos o servicios distintos que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor a error, por lo que una vez realizado el examen de registrabilidad correspondiente, resulta procedente para este Registro de la Propiedad Industrial la concesión del signo solicitado.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana María Alejandra Castillo González. antes identificada; actuando en su carácter de apoderada de la Sociedad de Comercio ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 546 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 587, solo respecto a la solicitud de registro del signo detallado anteriormente, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo BUENOS DIAS, solicitud N°2018-004343, a favor de la compañía ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 067/2022 de fecha 16/08/2022,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.447 del 24/08/2022

Expediente N° 2018-004343
HP/RDZ/VV/YRB/ABB/CC

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 55

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución N° 771 de fecha 02 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 636 de fecha 12 de noviembre de 2024, mediante la cual se declararon sin lugar las oposiciones ejercidas contra las solicitudes de registro de los siguientes signos y en consecuencia se otorgó el registro de las marcas, por considerar que no se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad contenidas en los numerales 11 y 12, del artículo 33 la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2017-008049	W	43 INT.	HOTEL WALDORF, C.A
2.	2017-016378	BLADE	3 INT.	INDUSTRIAS QX4, C.A

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos por los observantes resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que entre ellas se evidencia las semejanzas gráficas y fonéticas, en ese sentido, la similitud fonética pudiera generar una confusión auditiva, en donde juega un papel determinante, la percepción visual y sonora que pueda tener el consumidor respecto de la denominación aunque en algunos casos vistas desde una perspectiva gráfica sean diferentes, auditivamente la idea es de la misma denominación o marca.

En definitiva, dicha confusión se caracteriza por el vínculo de semejanza que induce al comprador al adquirir un producto o usar un servicio determinado en la creencia de estar comprando o usando otro, lo que implica la existencia de un cierto nexo también entre los productos o servicios; y asimismo hace que el consumidor atribuya, en contra de la realidad de los hechos, a dos productos o dos servicios que se le ofrecen, un origen empresarial común. En síntesis, los signos señalados con anterioridad carecen de fuerza distintiva.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- CON LUGAR** los Recurso de Reconsideración debidamente interpuestos.
- 2.- REVOCAR** la Resolución N° 771 de fecha 02 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 636 de fecha 12 de noviembre de 2024, que declaró sin lugar las oposiciones interpuestas y concedió los signos supra listados.
- 3.- NEGAR** los signos in comento, por encontrarse incursos en la causal prohibitiva de registro prevista en el artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.
- 4.- ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 56

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resoluciones N^{ros} 413, 376, 372, 19, 409, 448 y 741 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 558, 557, 600, 558, 559 y 553 que negaron los siguientes signos por encontrarse incurso en las causales prohibitiva contenida En el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2014-015767	HOY SUPER COMPRA (DISEÑO)	46 INT	RAUL IGNACIO ALVAREZ ROSA, JOHN DAVID VAIMBERG ARAUJO Y VICTOR NADINIENIEL VAIMBERG ARAUJO
2.	2014-013220	THE MUEBLES (DISEÑO)	46 INT	LINEA M MUEBLES, C.A.
3.	2014-014813	CLINICA HUMANA (DISEÑO)	46 INT	CENTRO HOSPITALARIO GUAYANA C.A.
4.	2014-013478	SUPREME PROTEIN (DISEÑO)	5 INT	SUPREME PROTEIN, LLC.
5.	2014-014270	TU CEREAL MEGA GRUNCH	30 INT	CORPORACION TU CEREAL, C.A
6.	2014-017071	SATELLITE WAVE GPS	14 INT	CITIZEN HOLDING KABUSHIKI KAISHA
7.	2014-016043	ESTACION CENTRAL DE CAFÉ (DISEÑO)	30 INT	JOHANNA CAROLINA DE LA CHIQUINQUIRA BLANCO
8.	2014-015951	TUBARTENDER BAR ACADEMY MIXOLOGY & FLAIR CARACAS (DISEÑO)	41 INT	FRANKLIN DEMIS PRATO
9.	2014-015720	TIRE SAFETY (DISEÑO)	37 INT	BRIDGESTONE CORPORATION
10.	2014-015721	TIRE SAFETY (DISEÑO)	42 INT	BRIDGESTONE CORPORATION
11.	2014-012623	ESCUELA PARA SUEGRAS	41 INT	TFCF LATIN AMERICAN CHANNEL LLC

12.	2013-022295	ESCUELA PARA MARIDOS	41 INT	TFCF LATIN AMERICAN CHANNEL LLC
-----	-------------	----------------------	--------	---------------------------------

En este orden de ideas, la causal de irreregistrabilidad en estos casos se encuentra contemplada en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

Artículo 33.- “No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:
9°) los términos y locuciones que hayan pasado al uso general, y las expresiones comúnmente empleadas para indicar el género... naturaleza...”

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber : En primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva) como aquellas que consisten en sí la designación común o necesaria para designarlos (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun cuando no designan directamente el producto o nombre comercial, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrán de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo que se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o nombre comercial respectivos de los signos antes mencionados.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial luego de analizar los signos, considera que estos son indicativos de las características de los productos o servicios que se pretenden proteger en las clases 46, 5, 30, 14, 41, 37 y 42 Internacional; considerando tal y como ha sido reiterado por este Registro de la Propiedad Industrial, que cuando un signo describe el género, características, información, fines o naturaleza del mismo; no es susceptible de registro por cuanto nadie puede apropiarse de menciones que den información o características de los productos o servicios que se pretenden reivindicar.

Los signos solicitados, producen en la mente del consumidor un nexo causal entre este y el distingue a los cuales pretende ser aplicado, ya que da una idea de los productos o nombre comercial para los cuales el registro es solicitado.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **CONFIRMA** las Resoluciones N^{ros} Resoluciones N^{ros} 413, 376, 372, 19, 409, 448 y 741, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 558, 557, 600, 558, 559 y 553, que negaron las solicitudes de registros antes mencionadas.

3.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrán ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/YL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 57

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 372, 012, 062, 409, 448, 439 y 61, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 557, 571, 563, 558, 559, 583 y 601, que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en la causal establecida en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2014-012260	LE CLUB	43 INT	INVERSIONES LE CLUB
2.	2014-012259	LE CLUB	41 INT	INVERSIONES LE CLUB
3.	2014-011939	TODOTRIPLE	28 INT	JOSE ANTONIO ARELLANO y JOSE ALBERTO CASTRO
4.	2014-011943	TODOTRIPLE	41 INT	JOSE ANTONIO ARELLANO y JOSE ALBERTO CASTRO
5.	2014-011869	SKIN RICH	3 INT	JOHNSON & JOHNSON
6.	2014-012034	BABY PLACE	25 INT	THE CHILDREN'S PLACE, INC.
7.	2014-011856	LIMPIAHORRO	3 INT	EMP INTERNATIONAL MARKETING LIMITED
8.	2014-011853	LIMPIAHORRO	46 INT	EMP INTERNATIONAL MARKETING LIMITED
9.	2014-011720	PURACERAMICA (DISEÑO)	35 INT	PURACERAMICA LITORAL C.A.
10.	2014-017345	FIBRAN (DISEÑO)	30 INT	CANER INDUSTRIAL, C.A.
11.	2014-017346	FIBRAN (DISEÑO)	30 INT	CANER INDUSTRIAL, C.A.
12.	2014-017347	FIBRAN (DISEÑO)	29 INT	CANER INDUSTRIAL, C.A.
13.	2014-016234	VIP FITNESS CENTER (DISEÑO)	44 INT	VIP FITNNES CENTER, C.A.
14.	2014-016045	ESTACION CENTRAL DEL CAFÉ (DISEÑO)	43 INT	JOHANNA CAROLINA DE LA CHIKUINQUIRA
15.	2014-016044	ESTACION CENTRAL DEL CAFÉ (DISEÑO)	32 INT	JOHANNA CAROLINA DE LA CHIKUINQUIRA
16.	2014-017547	WWW.MEDICOMPRAS.COM	35 INT	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL, C.A.
17.	2014-017546	MEDICOMPRAS (DISEÑO)	16 INT	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL, C.A.
18.	2014-015955	PCSHOP (DISEÑO)	35 INT	PC SHOP DE VENEZUELA, C.A.
19.	2014-015384	TRUE KEY	9 INT	INTEL CORPORATION
20.	2014-015387	TRUE KEY	45 INT	INTEL CORPORATION

21.	2014-015382	TRUE KEY	42 INT	INTEL CORPORATION
22.	2014-015191	TODOFESTEJO	41 INT	GRUPO PUBLICITARIO 7, C.A
23.	2014-013549	HIGH CLASS	33 INT	ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS, C.A.
24.	2014-014187	CHOCO-COOL	32 INT	COLONESA AGRICOLAIMENTARIA COMPAÑIA ANONIMA
25.	2014-014569	MULTIBOYAS	12 INT	CASTILLOMAX OIL AND GAS, S.A.
26.	2014-014570	MULTIBOYAS	6 INT	CASTILLOMAX OIL AND GAS, S.A.
27.	2014-014565	MULTIBOYAS	9 INT	CASTILLOMAX OIL AND GAS, S.A.
28.	2014-013215	THE MUEBLES (DISEÑO)	20 INT	LINEA M MUEBLES, C.A.
29.	2014-013221	THE MUEBLES (DISEÑO)	24 INT	LINEA M MUEBLES, C.A.

Específicamente, la causal de irregistrabilidad contemplada en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

Artículo 33.- “No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:
9°) los términos y locuciones que hayan pasado al uso general, y las expresiones comúnmente empleadas para indicar el género... naturaleza...”

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber: en primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva) como aquellas que consisten en sí la designación común o necesaria para designarlos (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun cuando no designan directamente el producto o servicio, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrán de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo que se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial del examen realizado a los signos que nos ocupa, determina que son suficientemente distintivos y gozan de capacidad diferenciadora respecto de los productos o servicios que se pretenden proteger. En este sentido, las referidas solicitudes de registro, evocan ciertas características sin proporcionar información directa del producto o servicio. En este contexto, este despacho observa que pueden ser calificadas como marcas evocativas.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en el artículo 33 de la ley de propiedad industrial, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCA** las Resoluciones N° 372, 012, 062, 409, 448, 439 y 61, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 557, 571, 563, 558, 559, 583 y 601, respectivamente, solo en lo que respecta a la negativa de los signos antes mencionados, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.

3.- **CONCEDE** los signos solicitados supra listados.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/YL

6REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 58

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones Nros 061, 370, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 563, 557, que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en las causales prohibitiva contenida en el ordinal 5 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2014-013417	TEPUY BY DEMB (DISEÑO)	25 INT	ATELIER TEPUY, C.A.
2.	2014-011895	COCOA BEACH	3 INT	ALGABO S.A.
3.	2014-013548	LIVERPOOL	33 INT	ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS, C.A.
4.	2014-013550	SANTA MARTA	33 INT	ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS, C.A.
5.	2014-016772	LA PRENSA DEL TACHIRA	16 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
6.	2014-016773	LA PRENSA DEL TACHIRA	36 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
7.	2014-016774	LA PRENSA DEL TACHIRA	38 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
8.	2014-016775	LA PRENSA DEL TACHIRA	41 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
9.	2014-016776	LA PRENSA DEL TACHIRA	46 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
10.	2014-016777	LA PRENSA DEL TRUJILLO	16 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
11.	2014-016778	LA PRENSA DEL TRUJILLO	36 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
12.	2014-016779	LA PRENSA DEL TRUJILLO	38 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
13.	2014-016780	LA PRENSA DEL TRUJILLO	41 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
14.	2014-016781	LA PRENSA DEL TRUJILLO	46 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
15.	2014-017190	LA PRENSA DEL ANDINA	16 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
16.	2014-017191	LA PRENSA DEL ANDINA	35 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
17.	2014-017192	LA PRENSA DEL ANDINA	38 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
18.	2014-017193	LA PRENSA DEL ANDINA	41 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.

La causal de irregistrabilidad en estos casos se encuentra contemplada en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, expresamente dispone:

Artículo 33.- “No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

“los nombres geográficos, como indicación del lugar de utilidad pública o social, decretar la expropiación del de procedencia;”

La disposición prohibitiva prevista en el artículo anteriormente citado, establece que no podrán ser considerados como signo aquellos que consisten en un nombre geográfico o que indican el lugar de procedencia.

En los casos objetos de estudio se pretende determinar si los signos solicitados pueden inducir a error por indicar un nombre geográfico o ser indicativo del lugar de procedencia de los productos o servicios que pretenden distinguir, en ese sentido se indica que a los fines del análisis de los signos deberán tenerse en cuenta la visión de conjunto, la totalidad de sus elementos integrantes, la unidad fonética y gráfica del nombre, su estructura general y no las partes aisladas unas de otras, ni los elementos particulares distinguibles en los nombres, ya que por tratarse de estructuras lingüísticas deberá atenderse antes que nada a la fonética, por lo que el análisis de los mismos debe hacerse como un todo, sin hacer separación de sus componentes.

Ahora bien, una vez analizados los signos, efectivamente están compuestos por vocablos que hacen indicar un lugar geográfico, sin embargo, estos signos no podrían inducir al público consumidor a creer que los productos o servicios tienen esa procedencia, ya que dichos lugares no son reconocidos por producir los productos que se pretenden proteger.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en la causal contenida en el ordinal 5 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

- 1.-Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N^{ros} 061, 370, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 563, 557, que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** a favor de sus solicitantes los signos supra listados.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 59

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución N° 037 de fecha 03 de marzo de 2016, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 562 de fecha 18 de marzo de 2016, que negó los siguientes signos por encontrarse incursos en las causales prohibitiva contenida en la ley:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2014-015044	DISEÑO	06 INT	AVIATION INDUSTRY CORPORATION OF CHINA
2.	2014-015045	DISEÑO	07 INT	AVIATION INDUSTRY CORPORATION OF CHINA
3.	2014-015046	DISEÑO	9 INT	AVIATION INDUSTRY CORPORATION OF CHINA
4.	2014-015047	DISEÑO	9 INT	AVIATION INDUSTRY CORPORATION OF CHINA
5.	2014-015048	DISEÑO	12 INT	AVIATION INDUSTRY CORPORATION OF CHINA
6.	2014-015049	DISEÑO	12 INT	AVIATION INDUSTRY CORPORATION OF CHINA
7.	2014-015050	DISEÑO	19 INT	AVIATION INDUSTRY CORPORATION OF CHINA
8.	2014-015051	DISEÑO	37 INT	AVIATION INDUSTRY CORPORATION OF CHINA
9.	2014-015052	DISEÑO	39 INT	AVIATION INDUSTRY CORPORATION OF CHINA

El motivo de las decisiones anteriores que, negaron las solicitudes de registro de los signos por cuanto carecen de distintividad para ser solicitado como marcas. Siendo así, es importante traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Despacho una vez revisado con toda rigurosidad el nombre de los signos objeto de la presente decisión se ha percatado que, el criterio de la recurrida para adoptar la negativa de los signos, no fue el adecuado.

Establecido lo anterior, se pretende determinar si los signos solicitados, carecen de distintividad, por lo que una vez vistos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos, es necesario señalar que deberá tenerse en cuenta la visión de conjunto del signo, la totalidad de sus elementos integrantes, la unidad fonética y gráfica del nombre, su estructura general y no las partes aisladas unas de otras, ni los elementos particulares distinguibles en los nombres, por lo que el análisis del mismo debe hacerse como un todo, sin hacer separación de sus componentes. Asimismo, ha sido criterio reiterado que la distintividad de un signo es aquella capacidad que tiene un signo para identificar, individualizar, y diferenciar en el mercado productos o servicios, haciendo posible que el consumidor los distinga, seleccione y adquiera, sin producir riesgo de confusión.

Ahora bien, del resultado de dichas valoraciones y respecto al cotejo integral de los signos, se comprueba su carácter distintivo, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica además de la novedad y de la especialidad que, debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

Por consiguiente, este atributo es la razón de ser del derecho a la exclusividad de la marca que, desde el punto de vista del empresario le permite individualizar los productos que elabora para participar en un mercado de libre competencia, y desde el punto de vista de los consumidores el carácter distintivo de la marca hace posible identificar el origen, procedencia y calidad del bien que desean adquirir, sin que se vean sujetos a confusión o engaño.

Es necesario resaltar que los signos no indican una cualidad primaria y esencial de los productos que pretenden distinguir, asimismo dichos signos gozan de fuerza distintiva ya que los mismos no están relacionados con los productos que desea proteger, de manera que, mientras los signos estén más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrán.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos y debidamente ratificados.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 037 de fecha 03 de marzo de 2016, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 562 de fecha 18 de marzo de 2016, que negó los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** a favor de sus actuales solicitantes los signos supra listados.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial¹
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/YL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
 SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
 CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 60

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución N° 771 de fecha 02 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 636 de fecha 12 de noviembre de 2024, mediante la cual se declararon sin lugar las oposiciones ejercidas contra las solicitudes de registro de los siguientes signos y en consecuencia se otorgó el registro de las marcas, por considerar que no se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad establecidas en los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2017-015505	LIMPIASOL VP	5 INT.	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
2.	2017-015798	LIMPIASOL VP	5 INT.	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
3.	2017-015504	LIMPIASOL VP	3 INT.	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
4.	2016-016833	POLILUX	19 INT.	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
5.	2016-016843	POLILUX	2 INT.	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
6.	2017-018262	POLILUX	1 INT.	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
7.	2017-018264	POLILUX	2 INT.	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
8.	2017-018265	POLILUX	19 INT.	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
9.	2017-000310	DAMMER	32 INT.	CERVECERÍA DAMMER, C.A.
10.	2017-010079	DENSOLEN	17 INT.	DENSO-HOLDING GMBH & CO

11.	2017-010078	DENSOLEN	2 INT.	DENSO-HOLDING GMBH & CO
12.	2017-010077	DENSOLEN	17 INT.	DENSO-HOLDING GMBH & CO
13.	2016-012017	BANDALUX	24 INT.	BANDALUX INDUSTRIAL, S. A
14.	2017-020148	DORALUX	2 INT.	MOLINA ANGULO MIGUEL ARTURO
15.	2017-020147	DORALUX	19 INT.	MOLINA ANGULO MIGUEL ARTURO
16.	2016-012217	VENTILUX	11 INT.	TAYSIR JOMAA FAKIH
17.	2017-018271	ACRILUX L15	19 INT.	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
18.	2017-018266	ACRILUX L15	1 INT.	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
19.	2017-018267	ACRILUX L15	2 INT.	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
20.	2004-016818	TORO	31 INT.	ATAR CORPORACIÓN C.A.
21.	2007-000859	ELECTROSON INDUSTRIAL C.A.	9 INT.	ELECTROSON INDUSTRIAL C.A.
22.	2017-008112	ULTRAFLUX	10 INT.	FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH
23.	2016-000362	MECALUX	42 INT.	MECALUX, S. A.
24.	2016-000361	MECALUX	6 INT.	MECALUX, S. A.
25.	2017-017595	EH	35 INT.	AMGAD MASUD MANSOUR
26.	2017-014996	LUV	11 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
27.	2017-014992	LUV	9 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD

28.	2017-014998	LUV	7 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
29.	2017-014995	LUV	11 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
30.	2017-014994	LUV	9 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
31.	2017-014993	LUV	9 INT.	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
32.	2017-010127	KTHCOSMETICS	3 INT	GHOTME MOHAMAD HACHEM
33.	2017-009982	KTHPERFUMES	3 INT	GHOTME MOHAMAD HACHEM
34.	2017-015011	MILANLUX	11 INT	CORPORACION VENILUMCA CCS, C.A.

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos por los observantes resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este orden, es necesario considerar si existe analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por los signos solicitados y los de las marcas previamente registradas, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, servicios y activades distintas que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- SIN LUGAR los Recurso de Reconsideración debidamente interpuestos.

2.- CONFIRMAR la Resolución N° 771 de fecha 02 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 636 de fecha 12 de noviembre de 2024, que declaró sin lugar las oposiciones interpuestas y **CONCEDE** los signos supra listados.

3.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 61

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N°s 281, 448, 372, 607; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N°s 556 de fecha 15 de mayo de 2015, 559 de fecha 05 de noviembre de 2015, 557 de fecha 23 de julio de 2015, 609 de fecha 02 de julio de 2021, que declararon que los signos detallados a continuación describen características, informaciones o cualidades de los productos o nombre comercial que pretenden amparar;

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2014-009169	NUTRIRICAS	30 INT	SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.
02	2014-006457	GAMEFEST	41 INT	MANUEL GIANNOTTY
03	2014-006693	CASABITO	30 INT	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
04	2014-007330	HEAKTH TECH	10 INT	INVERSIONES ANAIRAM, C.A.
05	2014-006147	RAPIPAGO	36 INT	GIRE, S.A.
06	2014-008167	TANCOMODO	20 INT	MOU MARK, C.A.

En este orden de ideas, la causal de irregistrabilidad en estos casos se encuentra contemplada en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

Artículo 33.- “No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:
9°) los términos y locuciones que hayan pasado al uso general, y las expresiones comúnmente empleadas para indicar el género... naturaleza...”

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber: En primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva), como aquellas que consisten en sí la designación común o necesaria para designarlos (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun cuando no designan directamente el producto o nombre comercial, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrán de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo que se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o nombre comercial respectivos de los signos antes mencionados.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial luego de analizar los signos, considera que estos son indicativos de las características del productos o servicios que se pretenden proteger en las clases 30, 41, 10, 36, 20 internacional; considerando tal y como ha sido reiterado por este Registro de la Propiedad Industrial, que cuando un signo describe el género, características, información, fines o naturaleza del mismo; no es susceptible de registro por cuanto nadie puede apropiarse de menciones que den información o características de los productos o servicios que se pretenden reivindicar.

Los signos solicitados, producen en la mente del consumidor un nexo causal entre este y el distingue a los cuales pretende ser aplicado, ya que da una idea de los productos o nombre comercial para los cuales el registro es solicitado.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **CONFIRMAR** las Resoluciones N^{ros} 281, 448, 372, 607; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 556 de fecha 15 de mayo de 2015, 559 de fecha 05 de noviembre de 2015, 557 de fecha 23 de julio de 2015, 609 de fecha 02 de julio de 2021, que negaron las solicitudes de registros antes mencionadas.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrán ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YR/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 62

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 083 y199, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 595 y 597, respectivamente, que declararon la Prioridad Extinguida de las solicitudes de registro de los siguientes signos, por cuanto los interesados no cumplieron con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2018-006641	FRESHLIFE	5 INT.	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.
2	2018-006004	REBOUND	5 INT.	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.
3	2018-006003	VIDALIFE	5 INT	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.
4	2018-010369	TUNTUNEXPRESS	16 INT.	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.
5	2018-005327	REBOUND	3 INT.	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.
6	2018-011742	ÑEÑITOS	3 INT.	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.
7	2018-011743	NICE TEA	5 INT.	DISTRIBUIDORA INTERVIT C.A.

Pasa esta Autoridad Administrativa a pronunciarse con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes y los elementos de convicción que constan en el expediente.

Como resultado de dichas valoraciones, se pudo constatar que este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución a los solicitantes de los signos anteriormente indicados, realizando la notificación de éstos mediante los Boletines de la Propiedad Industrial N° 590, 592, 589 y 593, a los fines de que los solicitantes subsanaran las omisiones incurridas en un lapso de treinta (30) días hábiles.

En tal sentido, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se verificó que, efectivamente las partes dieron contestación al oficio de devolución en tiempo hábil, ello a los fines de subsanar lo indicado en los referidos oficios de devolución.

RESUELVE

Por tanto, de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCA** las Resoluciones N° 083 y 199, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 595 y 597, que declararon la Prioridad Extinguida de las solicitudes anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **REPONER EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraban las diferentes solicitudes anteriormente señaladas, para que se dé continuidad con el mismo.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/VV/MS.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 63

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 498, 283, 355, 224, 450, 257, 128, 379, 188 y 3774, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 607, 556, 605, 568, 559, 578, 575, 515, 567 y 524, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2014-003838	DUPLO	9 INT	LEGO JURIS A/S.
2	2014-003452	APURA	11 INT	FUJIFILM CORPORATION.
3	2014-003445	STODAL	5 INT	BOIRON.
4	2014-002924	SONOS	9 INT	SONOS, INC.
5	2014-002866	NEXXUS	35 INT	IQVIA AG.
6	2014-009617	NAIS CLUB	18 INT	JORGE ESTAVRO DOUKAKI PASCASKEVOPULO
7	2014-009538	OPTICARE	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
8	2014-005358	BRANCO	12 INT	BRIGGS AND STRATTON, LLC.
9	2014-004814	PROTEC 3000	3 INT	PRODUCTOS QUÍMICOS LMV C.A.
10	2014-004451	I.C.O.N.	3 INT	I.C.O.C. EUROPE, S.L.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
11	2014-008330	DANA'S SPORT	25 INT	ELKIN ALFARO ECHEVERRY RAMÍREZ.
12	2014-008435	ZORA	12 INT	GENERAL MOTORS LLC.
13	2014-005931	MIRAGE	12 INT	BRIDGESTONE LICENSING SERVICE, INC.
14	2014-010229	COMFORTFLEX	25 INT	ALBERTO DEVIVO ROSSI.
15	2014-010148	VISUALCARE	30 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
16	2014-008179	AIKYA	25 INT	NIRVANA TEXTIL, C.A.
17	2014-004932	CROWN	9 INT	HARMAN INTERNATIONAL INDUSTRIES, INCORPORATED.
18	2014-004934	GRÁFICA	9 INT	HARMAN INTERNATIONAL INDUSTRIES, INCORPORATED.
19	2014-008271	NYLONPLEX	17 INT	DIENPLEX VENEZOLANA, C.A.
20	2014-008083	MAKE CHANGE META	5 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
21	2008-015476	ATLANTIC	9 INT	ATLANTIC RECORDING CORPORATION
22	2008-016506	DEPODUR	5 INT	PACIRA PHARMACEUTICALS, INC.
23	2010-004016	LA LUSY	32 INT	COMERCIALIZADORA NUTRISA, C.A.
24	2014-007819	SHAD	18 INT	NAD, S.L.
25	2014-008134	OCUMICIN	5 INT	141 WORLDWIDE A DIVISION OF OGILVY & MATHER LIMITED.
26	2014-004625	DESING FULFILLMENT DISTRIBUTOR	09 INT	MOUSER ELECTRONICS, INC.

Se advierte que, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de la

negativa de los referidos signos, fueron renovadas, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación entre los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que no existe identidad o semejanza que pudieran generar un riesgo de confusión (directo o indirecto) entre los signos, visto que entre ellos no tienen una similitud fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica, son disimiles, lo cual le otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Así las cosas, los productos distinguidos por los signos en controversia, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos amparados, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tiene conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente su concesión.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCA** las Resoluciones N° 498, 283, 355, 224, 450, 257, 128, 379, 188 y 3774, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 607, 556, 605, 568, 559, 578, 575, 515, 567 y 524, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDE** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 64

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones Nros. 283, 599, 169, 1375, 379 y 1367, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 556, 589, 576, 508, 515 y 474, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el numeral 11 del artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2014-009748	ROYAL FRESH	3 INT	DH ENTERPRISE, S.A.
2	2014-003924	ZMOD0	9 INT	ZMOD0 TECHNOLOGY SHENZHEN CORP, LTD.
3	2014-008614	MACK	12 INT	VOLVO TRUCK CORPORATION.
4	2014-010386	SMAAK	30 INT	ARAQUE ARAPE JOSÉ DAVID.
5	2014-010064	NATUGRAIN	31 INT	BASF SE.
6	2014-008190	TNA	5 INT	SOCIEDAD ANONIMA ILENDER (PERU) S.A.
7	2014-007523	VICSON	6 INT	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ.
8	2014-008051	CANDIANI DENIM	24 INT	CANDIANI S.P.A.
9	2014-008084	MAKE A CHANGE META	30 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
10	2014-006695	VICSON	16 INT	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ.
11	2014-008791	EUROL	4 INT	EUROL B.V.
12	2014-009043	TIFOSI	9 INT	TIFOSI OPTICS, INC.
13	2014-003274	KATO	7 INT	EMERSON ELECTRIC CO.

14	2014-002542	VERB	3 INT	MOROCCANOIL ISRAEL LTD.
15	2014-009621	NAIS CLUB	25 INT	JORGE ESTAVRO DOUKAKI PACASKEVOPULO.
16	2014-005359	BRANCO	7 INT	BRIGGS & STRATTON, LLC.
17	2014-005356	BRANCO	7 INT	BRIGGS & STRATTON, LLC.
18	2014-004427	CHOCOLATE CLUB	25 INT	INVERSIONES FLASH RUSH C.A.
19	2014-015926	HIDROCAVEN	7 INT	EQUIPOS Y SISTEMAS HIDOCAVEN, C.A.
20	2014-016274	MILORD	5 INT	C.A. PRODUCTOS RONAVAL.
21	2008-016633	UPPER D.E.C.K.	28 INT	MPR REVOCABLE TRUST.
22	2004-007964	TERATEM	5 INT	INDUSTRIA VENEZOLANA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE CONSUMO-KONSUMA DE VENEZUELA, S.A.

La causal de irregistrabilidad en estos casos se encuentra contemplada en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

Artículo 33.- “No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:
11) la marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos...”

Precisado los hechos y el derecho en las solicitudes señaladas con anterioridad, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa de los referidos signos que recurrieron fueron renovadas, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación entre los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que entre ellas se evidencia la semejanza de los sonidos de los signos en conflictos, dicha similitud fonética pudiera generar una confusión auditiva, en donde juega un papel determinante, la percepción sonora que pueda tener el consumidor respecto de la denominación aunque en algunos casos vistas desde una perspectiva gráfica sean diferentes, auditivamente la idea es de la misma denominación o marca.

En definitiva, dicha confusión se caracteriza por el vínculo de semejanza que induce al comprador al adquirir un producto o usar un servicio determinado en la creencia de estar comprando o usando otro, lo que implica la existencia de un cierto nexo también entre los productos o servicios; y asimismo hace que el consumidor atribuya, en contra de la realidad de los hechos, a dos productos o dos servicios que se le ofrecen, un origen empresarial común. Finalmente, en los signos señalados con anterioridad se observa parecido fonético en relación a los signos registrados, encontrándose incursos en la causal de irregistrabilidad señalada en las resoluciones recurridas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, resuelve:

- 1.- Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **CONFIRMAR** las Resoluciones Nros. 283, 599, 169, 1375, 379 y 1367, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 556, 589, 576, 508, 515 y 474, que negaron los signos anteriormente señalados.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/IA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

CARACAS, 20 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 65

Vista la Resolución N° 840 de fecha 5 de diciembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 637, de fecha de 11 de diciembre de 2024, Tomo X, páginas 62-80, que negó la concesión del signo ALYADO, Solicitud N° 2022-005989, por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, corresponde a la Administración, en uso de sus facultades y atribuciones en cualquier momento declarar la nulidad absoluta de los actos emanados de ella, que se puedan considerar como ilegales, potestad ésta de volver sobre sus pasos y así anular sus propios actos, por razones de ilegalidad, esto con el fin de evitar una eventual sentencia de nulidad en vía jurisdiccional.

En este sentido la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar a todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, revisar lo establecido en los artículos 19, numeral

1, y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

1.- Cuando así esté expresamente determinado por una norma constitucional o legal.”

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrear su nulidad absoluta, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho, **DE OFICIO** ha revisado exhaustivamente todas y cada una de las actuaciones que forman parte del expediente administrativo objeto de la presente decisión, y en tal sentido se procedió a realizar un nuevo examen de registrabilidad, y pudo constatar que el referido signo no se encuentra incurso en la causal de irreregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que lo procedente es la concesión del signo.

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes y conforme a lo establecido en los artículos 19, numeral 1 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de la que está revestida la Resolución N° 840 de fecha 5 de diciembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 637, de fecha de 11 de diciembre de 2024, Tomo X, páginas 62-80, solo en lo que se refiere a la solicitud N° 2022-005989 correspondiente al signo **ALYADO**, por lo que se **CONCEDE** el mismo.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL -
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL-
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución No. 66

DESISTIMIENTO DE OBSERVACIÓN

Visto y analizado el escrito presentado por ante este Despacho por el respectivo interesado, mediante el cual manifiesta su voluntad de Desistir pura y simplemente de la Observación presentada a la concesión del Signo distintivo que a continuación se especifica, y no existiendo impedimento legal para la aceptación de dicho desistimiento esta Oficina Registral acuerda de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos la continuación del procedimiento correspondiente al mismo.-

	N.º Solicitud	Marca	CI	Solicitante	Desiste
1	1997-013602	NOSOTRAS PRACTICA	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
2	1997-013603	NOSOTRAS CLASICA	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
3	1997-013604	NOSOTRAS FORMA NATURAL	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
4	1997-013605	NOSOTRAS BASICA	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
5	1997-013606	NOSOTRAS DELGADA ANATÓMICA	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
6	1997-015558	NOSOTRAS RAPISEC BASICA	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
7	1997-015559	NOSOTRAS RAPISEC PRACTICA	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
8	1997-015560	NOSOTRAS RAPISEC CLASICA	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
9	1997-015561	NOSOTRAS PROTECTORES DIARIOS	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
10	1997-015562	NOSOTRAS MINI	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA

11	1997-015563	NOSOTRAS MATERNIDAD	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
12	1997-015564	LACTI NOSOTRAS	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
13	1997-015565	NOSOTRAS PROTECTORE S DIARIOS	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
14	1997-015566	NOSOTRAS MAXI Y NOCHE	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
15	1997-015567	NOSOTRAS PROTECTORE S DIARIOS	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
16	1997-015568	NOSOTRAS PROTECTORE S DIARIOS	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
17	1997-015569	NOSOTRAS INVISIBLE RAPISEC	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
18	1997-015571	NOSOTRAS BUENAS NOCHE	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
19	1997-015572	NOSOTRAS PLUS	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
20	1997-015573	NOSOTRAS PLUS RAPISEC	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
21	1997-015574	NOSOTRAS RAPISEC NORMAL	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
22	1997-023053	NOSOTRAS	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
23	1997-023054	NOSOTRAS	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
24	1997-023056	NOSOTRAS	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
25	1997-024960	NOSOTRAS DIA A DIA	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
26	1998-004374	NOSOTRAS	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
27	1998-013305	NOSOTRAS DIARIOS INVISIBLE	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
28	1998-017679	NOSOTRAS BORDES SUAVES	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA

29	1998-017680	NOSOTRAS INVISIBLE RAPISEC BORDES SUAVES	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
30	1998-017683	NOSOTRAS PLUS RAPISEC BORDES SUAVES	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
31	1999-005532	NOSOTRAS DIARIOS TANGA	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
32	1999-006529	NOSOTRAS DIARIOS RAPISEC	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
33	2000-020220	NOSOTRAS COLORES	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
34	2001-005137	ONCOL	5	OTSUKA CHEMICAL CO., LTD	DELFINA ALONSO BRICEÑO
35	2002-001850	NOSOTRAS PARTO	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
36	2002-002160	NOSOTRAS DIARIO MICRO	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
37	2002-013250	NOSOTRAS	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
38	2002-013251	NOSOTRAS	16	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
39	2014-001227	NOSOTRAS	3	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
40	2014-001228	NOSOTRAS	16	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
41	2014-001234	NOSOTRAS	38	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	MARIENELLA MONTILLA
42	2016-018252	PURA VIDA	32	GLORIA S.A	LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ
43	2017-012107	VIVO	9	TELEFONICA S.A	ENRIQUE CHEANG V.
44	2021-006737	IVY	42	BLACKBERRY LIMITED	MANUEL POLANCO
45	2021-006835	IVY	9	BLACKBERRY LIMITED	MANUEL POLANCO
46	2021-007563	NOSSOTRAS	5	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	JACQUELINE MOREAU AYMARD
47	2021-007844	SOLEN	30	RAHAL CENTER C.A	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

48	2021-007845	SOLEN	16	RAHAL CENTER C.A	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
49	2021-007846	BISCOLATA	30	RAHAL CENTER C.A	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
50	2021-007847	BISCOLATA	16	RAHAL CENTER C.A	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
51	2022-002642	TF TECNOLOGIA FINANCIERA	16	TECNOLOGIA FINANCIERA, C.A	GUILLERMO A. LÓPEZ Z
52	2022-002643	TF TECNOLOGIA FINANCIERA	46	TECNOLOGIA FINANCIERA, C.A	GUILLERMO A. LÓPEZ Z
53	2022-002644	TF TECNOLOGIA FINANCIERA	41	TECNOLOGIA FINANCIERA, C.A	GUILLERMO A. LÓPEZ Z
54	2022-002645	TF TECNOLOGIA FINANCIERA	38	TECNOLOGIA FINANCIERA, C.A	GUILLERMO A. LÓPEZ Z
55	2022-011593	BAFI	35	SALTYSNACK TUYERI, C.A	LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ
56	2022-012083	STANLEY SINCE 1913	21	PACIFIC MARKET INTERNATIONAL, LLC	MANUEL POLANCO F
57	2022-012084	STANLEY	21	PACIFIC MARKET INTERNATIONAL, LLC	MANUEL POLANCO F
58	2023-002189	ALAUKIK SOLITAIRE	3	FABRICA DE VELAS LUZ DEL SEÑOR 2012, C.A.	ENRIQUE CHEANG VERA
59	2023-002191	ALAUKIK SOLITAIRE	46	FABRICA DE VELAS LUZ DEL SEÑOR 2012, C.A.	ENRIQUE CHEANG VERA
60	2023-003665	GLORANTA	30	GOOD BRANDS LATAM, S.A.	JACQUELINE MOREAU AYMARD
61	2023-005779	IXIUM	5	LABORATORIOS SIEGFRIED, S.A	ALICIA MOLERO MORAN
62	2023-011380	KEDDO	25	NATALIO FARAH FARAH	LUIS MANUEL RUIZ TORRES
63	2024-000510	JC JUAN CANALLA	29	ALIMENTOS VILLA CARMEN C.A.	JACQUELINE MOREAU AYMARD
64	2024-001663	VARISAN	10	CIZETA MEDICALI S.P.A.	HILDANIA PANIZ PEREIRA
65	2024-002010	VAT & C	9	VA TECHNOLOGY & COMMUNICATION, C.A.	LEIDY GONZALEZ DIAZ

66	2024-002018	VAT & C	9	VA TECHNOLOGY & COMMUNICATION, C.A.	LEIDY GONZALEZ DIAZ
67	2024-004760	MALAFAMA	33	GRUPO CABA 2024, C.A.	MARIA RUSÉ GÓMEZ

En caso de que el interesado no conteste el oficio de devolución dentro del lapso legal señalado, se declarara la prioridad extinguida de las solicitudes descritas ut-supra.

Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES

Director del Registro de la Propiedad Industrial

Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)

Designado mediante la Resolución N.º 067/2022 de fecha 16/08/2022,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º
42.447 de fecha 24/08/2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL -
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL-
CARACAS, 6 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución No. 67

PRÓRROGAS APROBADAS

Vistas y analizados las solicitudes de prórrogas presentadas en tiempo hábil por las partes interesadas, mediante las cuales solicitan una prórroga para la contestación de la devolución de las solicitudes de Signos Distintivos, presentadas ante la Taquilla Integral del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual; esta Autoridad Registral considerando pertinente las razones expuestas en cada una de las solicitudes de prórroga presentadas, y con fundamento en la facultad que otorga el artículo 75, en su último aparte, que dispone: “**...El Registrador queda facultado para prorrogar este plazo hasta por el término de tres (3) meses a petición del interesado, cuando a juicio de aquel la naturaleza del asunto así lo requiera.**” Acuerda:

Otorgar treinta (30) días hábiles de prórroga para la contestación de los oficios de devolución, a las marcas descritas a continuación:

Nº	INSCRIPCIÓN	MARCA	CLASE	TITULAR
1	2021-06729	MELIPASS	5INT	KNOP LABORATORIOS S.A.
2	2021-06730	VALUPASS	5INT	KNOP LABORATORIOS S.A.
3	2021-07094	ALOELAX	5INT	KNOP LABORATORIOS S.A.
4	2022-04831	BACTERFUR	5INT	PHARMA BRAZ LABORATORIOS, C.A.
5	2022-09200	GRAFICA	39INT	TRANSCAR EJECUTIVE CA
6	2022-09601	PETITE PAULETTE	45INT	PAOLA VIRGINIA CASTELLANOS SANDOVAL
7	2022-11635	FERRETI	6INT	INVERSIONES FERRETI J&S, C.A
8	2023-02760	KINGS CREST	34INT	KINGS CREST LLC
9	2023-03372	ORDEN CARLOS RAUL VILLANUEVA	41INT	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE VENEZUELA
10	2023-03767	GRUPO MERAKI, C.A.	47INT	GRUPO MERAKI, C.A.

11	2023-05160	FIRSTONE	25INT	EUFORYA MANUFACTURAS, C.A.
12	2023-08215	MECHANIC	35INT	SHENZHEN WOWEISI ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD.
13	2024-00161	GRAFICA	25INT	ABDALLAH MOHAMAD ABOU ALI
14	2024-00593	DR. SIMI FARMACIAS SIMILARES \"LO MISMO PERO MAS BARATO\" HASTA 75% DE AHORRO	03INT	FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V.
15	2024-00594	DR. SIMI FARMACIAS SIMILARES \"LO MISMO PERO MAS BARATO\" HASTA 75% DE AHORRO	05INT	FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V.
16	2024-00595	DR. SIMI FARMACIAS SIMILARES \"LO MISMO PERO MAS BARATO\" HASTA 75% DE AHORRO	10INT	FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V.
17	2024-00596	DR. SIMI FARMACIAS SIMILARES \"LO MISMO PERO MAS BARATO\" HASTA 75% DE AHORRO	35INT	FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V.
18	2024-00597	DR. SIMI FARMACIAS SIMILARES \"LO MISMO PERO MAS BARATO\" HASTA 75% DE AHORRO	44INT	FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V.
19	2024-00598	DR. SIMI FARMACIAS DEL DR. SIMI \"LO MISMO PERO MAS BARATO\"	03INT	FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V.
20	2024-00599	DR. SIMI FARMACIAS DEL DR. SIMI \"LO MISMO PERO MAS BARATO\"	05INT	FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V.
21	2024-00600	DR. SIMI FARMACIAS DEL DR. SIMI \"LO MISMO PERO MAS BARATO\"	10INT	FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V.
22	2024-00601	DR. SIMI FARMACIAS DEL DR. SIMI \"LO MISMO PERO MAS BARATO\"	35INT	FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V.
23	2024-00602	DR. SIMI FARMACIAS DEL DR. SIMI \"LO MISMO PERO MAS BARATO\"	44INT	FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V.

24	2024-2623	BELIFE	25INT	C.I. CREYTEX S.A.S
25	2024-2821	LOS MELODICOS	38INT	ORGANIZACION RENATO CAPRILES, C.A
26	2024-2822	LOS MELODICOS	35INT	ORGANIZACION RENATO CAPRILES, C.A
27	2024-3333	W WYDA	06INT	WYDA INDUSTRIA DE EMBALAGENS EIRELI
28	2024-3389	FOMSI	11INT	PEI XIAOJING
29	2024-3500	IDEAL	30INT	DISTRIBUCIONES BACCA BROTHERS INTERNATIONAL C.A
30	2024-3695	KATAY	43INT	INVERSIONES 120112, C.A
31	2024-3802	YOUR DREAMS MAKE THEM REAL	03INT	S.C.P. INNOVATION PI
32	2024-4126	AVENITAS DE CHOCOCHITAS	30INT	ALIMENTOS POS-3 C.A
33	2024-4127	AVENITAS DE CHOCOCHITAS	46INT	ALIMENTOS POS-3 C.A
34	2024-4289	ST DALFOUR FRANCE	29INT	ST. DALFOUR INTERNATIONAL INCORPORATED
35	2024-4640	ICCO JEANS	46INT	ICCO JEANS, C.A
36	2024-4650	HYMOTION	01INT	IRIS TECH, INC.
37	2024-4985	INVENCO	09INT	INVENCO I2 LLC
38	2024-4987	INVENCO	36INT	INVENCO I2 LLC
39	2024-4988	INVENCO	42INT	INVENCO I2 LLC
40	2024-5028	KERAKOLL	01INT	KERAKOLL SPA
41	2024-5029	KERAKOLL	02INT	KERAKOLL SPA
42	2024-5030	KERAKOLL	19INT	KERAKOLL SPA
43	2024-5031	KERAKOLL	01INT	KERAKOLL SPA
44	2024-5032	KERAKOLL	02INT	KERAKOLL SPA
45	2024-5033	KERAKOLL	19INT	KERAKOLL SPA

46	2024-5101	WYNIE	03INT	WYNIE HOLDINGS SA
47	2024-5102	WYNIE	35INT	WYNIE HOLDINGS SA
48	2024-5269	GEN S	02INT	TRANSITIONS OPTICAL LIMITED
49	2024-5270	GEN S	09INT	TRANSITIONS OPTICAL LIMITED
50	2024-5283	PEGMOT	01INT	CORPORACION M & T C. A.

En caso de que el interesado no conteste el oficio de devolución dentro del lapso legal señalado, se declarará la prioridad extinguida de las solicitudes descritas ut-supra.

Publíquese



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES

Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)

Designado mediante la Resolución N.º 067/2022 de fecha 16/08/2022, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.447 de fecha 24/08/2022

DRPI/prórroga.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
 SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
 CARACAS, 15 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 68

Se notifica a los titulares de las marcas que a continuación se especifican que le ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzarán a correr los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022.

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	N050706	SILSA	SINDICATO DE LA LECHE, S.A. MSILSA	VENILAC C.A.
2	P302407	SILSA	SINDICATO DE LA LECHE, S.A. MSILSA	VENILAC C.A.
3	P302408	SILSA	SINDICATO DE LA LECHE, S.A. MSILSA	VENILAC C.A.
4	P302409	SILSA	SINDICATO DE LA LECHE, S.A. MSILSA	VENILAC C.A.

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
 Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
 Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
 Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RD/VV/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 19 de diciembre de 2024

214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 69

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERESADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2023-000140	METODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD CON UN AGONISTA MC4R	RHYTHM PHARMACEUTICALS, INC.	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2023-000224	POTENCIADORES NOVEDOSOS DE LOS CANALES DE POTASIO SENSIBLES A ATP, SU PREPARACIÓN Y USO	RHYTHM PHARMACEUTICALS, INC.	ANNET ANGULO CELIS
2024-000074	COMPOSICIONES INMUNÓGENAS QUE COMPRENDEN ANTÍGENOS DE SACÁRIDO CAPSULAR CONJUGADOS Y USOS DE ÉSTOS	PFIZER INC.	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000080	DERIVADOS DE CIS-8-(3,5-DIFLUOROFENIL)-8-(DIMETILAMINO)-1,3-DIAZAESP IRO[4.5]DECAN-2-ONA	Grünenthal GmbH	ENRIQUE J. CHEANG VERA

Total de Solicitudes : 4

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 19 de diciembre de 2024

214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 70

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FONDO

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE FONDO, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2008-000269	CEPILLO DENTAL CON CABEZA DE PERFIL BAJO.	COLGATE-PALMOLIVE COMPANY Domicilio: New York, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAEFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
2009-000108	TURBINA AEOLICA DE ROTOR DE EJE DE TIPO VERTICAL.	LATEKOLS, SIA Domicilio: Piedrujas Iela 3-307, Riga, LV-1073 País: LETONIA	GONZALEZ ESCOBAR CASTOR JOSE
2015-000217	DISPOSITIVO DE PELUQUERÍA.	HD3 LIMITED Domicilio: Birmingham, B16 0qz País: REINO UNIDO	GONZALEZ ZAMBRANO ARNALDO A.
2015-000241	MÉTODOS Y APARATOS PARA CALIBRAR CONTROLADORES PARA USO CON POZOS.	BRISTOL. INC; D/B/A REMOTE AUTOMATION SOLUTIONS Domicilio: Watertown, Connecticut País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2016-000019	CABLE CALENTADOR DE POZOS PETROLEROS.	ALCAVE VENEZUELA C.C.A. Domicilio: Valencia, Edo. Carabobo País: VENEZUELA	JUAN AUGUSTO ARAUJO ARENAS
2020-000128	ENSAMBLAJE DE PASADOR DE CIERRE CON POSICION INCLINADA PARA UN MIEMBRO DE DESGASTE QUE ENGRANA EN EL SUELO	HENSLEY INDUSTRIES, INC. Domicilio: 2108 Joe Field Road, P.O. Box 29779, Dallas, Texas 75229 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2020-000184	UN MÉTODO PARA CONTROLAR MANGUERAS Y TUBERÍAS QUE SE DESCONECTAN BAJO PRESIÓN	MAXINUS INC. Domicilio: Leduc, Alberta País: CANADA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2020-000189	ARIDO ARTIFICIAL PRODUCIDO A PARTIR DE RESIDUOS MINEROS	VALE S.A. Domicilio: Rio De Janeiro País: BRASIL, UNIVERSIDADE FEDERAL DE MINAS GERAIS - UFMG Domicilio: Belo Horizonte, MG País: BRASIL, FUNDAÇÃO DE AMPARO A PESQUISA DO ESTADO DE MINAS GERAIS-FAPEMIG Domicilio: Belo Horizonte, MG País: BRASIL	BEYER, ANETTE M
2020-000238	HARDWARE CON PUERTO PARA CABLES ELÉCTRICOS AÉREOS	CTC GLOBAL CORPORATION Domicilio: 2026 McGaw Avenue, Irvine, California 92614 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	GABRIELA DELGADO GARCIA

2021-000256 VALVULA CHECK CON DOBLE UNIÓN 50 - 63 MM

IMPORTADORA DONSEN, C.A. Domicilio:
AV.CIRCUNVALACION DEL SOL SANTA PAULA,
C.P.SANTA PAUTA, TORRE A. P-4 OFC.42 País:
VENEZUELA

MICHELE DOMENICO FERRO
SETARO

Total de Solicitudes : 10

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

BOLET & TERRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 19 de diciembre de 2024

214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 71

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION DESISTIDAS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONSIDERANDO QUE LOS SOLICITANTES HAN PRESENTADO POR ESCRITO EL DESISTIMIENTO. SE DECLARAN LAS SOLICITUDES DETALLADAS A CONTINUACIÓN COMO DESISTIDAS, ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2010-000156	AZETIDINAS COMO ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE HISTAMINA H3.	EVOTEC NEUROSCIENCES GMBH Domicilio: Hamburgo País: ALEMANIA	MARIA MILAGROS NEBREA

Total de Solicitudes : 1

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 19 de diciembre de 2024

214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 72

SOLICITUDES DE PATENTE SIN EFECTO POR FALTA DE PAGO DE DERECHOS

POR CUANTO LAS SOLICITUDES DE PATENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, CONCEDIDAS EN LOS BOLETINES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 585, 587, 589, 590, 592, 594, 595 Y 596 NO CONSIGNARON DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO LOS DERECHOS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES, ESTA OFICINA DE REGISTRO DECLARA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN QUE ACUERDA LA EXPEDICIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2005-001158	CABLE FORRADO	AFFIVAL Domicilio: 70 Rue de L'abbaye 59370 Solesmes País: FRANCIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2007-000496	ESTRUCTURA PARA CICLOS TERMICOS EXTREMOS.	CHICAGO BRIDGE & IRON COMPANY Domicilio: Plainfield, Illinois País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	RODRIGUEZ ZOPPI GUSTAVO ALBERTO
2008-000245	TRATAMIENTO PARA GAS DE HIDROCARBUROS.	UOP,LLC Domicilio: 25 east algonquin road-des plaines,illinois 60017-5017, estados unidos de america País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
2008-000328	DISPOSITIVO Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECUBRIMIENTO POR INMERSION EN UN BAÑO DE FUNDICION DE UNA CINTA METALICA.	SMS DEMAG AKTIENGESELLSCHAFT Domicilio: Dusseldorf País: ALEMANIA	LOPEZ CEGARRA JESUS ALBERTO - RODRIGUEZ ZOPPI GUSTAVO ALBERTO
2010-000068	RODILLO PARA UN TREN DE LAMINACION.	SMS INNSE S.P.A. Domicilio: San Donato Milanese (Mi) País: ITALIA	BEYER, ANETTE M
2010-000316	MEJORAS EN METODOS PARA PRODUCIR DISPOSICIONES DE LENTES.	CCL SECURE PTY LTD Domicilio: CRAIGIEBURN,VICTORIA País: AUSTRALIA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2011-000010	PROCEDIMIIENTO DE TRATAMIENTO DE AGUA Y DE PRODUCCIÓN DE VAPOR.	TOTAL S.A. Domicilio: La defense, Courbevoie País: FRANCIA	HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
2011-000012	METODO Y DISPOSITIVO PARA LA SEPARACION DE UNA SUSPENSION LIQUIDA DE ALQUITRAN, BOMBEABLE Y CARGADA DE SOLIDOS, QUE INCLUYE LA UTILIZACION NO TRANSPORTABLE DE LA SUBSTANCIA SÓLIDA SEPARADA Y AHÍ CONTENIDA.	UHDE GMBH Domicilio: Dortmund País: ALEMANIA	FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBREDA - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK - PATRICIA HOET DE LIMBOURG

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2011-000015	MEDIDOR DE FLUJO ULTRASÓNICO CON SISTEMA DE TRANSDUCCIÓN PROVISTO DE UN RECEPTÁCULO GIRATORIO Y UN CONECTOR ARTICULADO.	DANIEL MEASUREMENT AND CONTROL INC. Domicilio: Houston , Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M
2011-000022	REGISTROS SÓNICOS CALIBRADOS POR PSV DE PASAJE.	SCHLUMBERGER TECHNOLOGY B.V Domicilio: The Hague País: PAISES BAJOS	BENTATA GABRIEL - FRANKLIN HOET LINARES - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - CORIAT ALAIN - MARIA MILAGROS NEBRED - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK
2011-000034	CAJA PARA ENVASE CON APERTURA MEJORADA.	FROMAGERIES BEL-LA VACHE QUI RIT Domicilio: 16, BOULEVARD MALESHERBES, 75008 PARÍS, FRANCIA País: FRANCIA	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2011-000083	REACTOR DE PLASMA PARA LA CONVERSION DE GAS A COMBUSTIBLE LÍQUIDO.	EVOENERGY LLC. Domicilio: Woodinville, Washington País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2011-000087	SISTEMA INTEGRADO DE MONITOREO PERMANENTE.	SCHLUMBERGER TECHNOLOGY B.V Domicilio: The Hague País: PAISES BAJOS	MARIA MILAGROS NEBRED
2011-000091	APARATO Y MÉTODO PARA LA REPARACIÓN DE TUBERÍAS DETERIORADAS.	3M INNOVATIVE PROPERTIES COMPANY Domicilio: minnesota País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA GABRIEL - FRANKLIN HOET LINARES - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - CORIAT ALAIN - MARIA MILAGROS NEBRED - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK
2011-000099	UN METODO PARA MODERNIZAR EL LAZO DE SINTESIS DE UNA PLANTA DE AMONIACO.	AMMONIA CASALE S.A Domicilio: Lugano - Besso País: SUIZA	BENTATA VICTOR - RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - ORTIN HERNANDEZ FRANCISCO
2011-000155	DISPOSITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL FLUJO EN LOS SERPENTINES PARA EL CRAQUEO DE ETILENO	LUMMUS TECHNOLOGY INC. Domicilio: Bloomfield New Yersey País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2011-000168	PROCESO PARA LA SEPARACION DE LECHO MOVIL SIMULADO QUE COMPRENDE LINEAS DE DERIVACION CADA DOS LECHOS Y CON TASAS DE FLUJO DE BARRIDO CONTROLADAS DURANTE INYECCIONES Y EXTRACCIONES	IFP ENERGIES NOUVELLES Domicilio: Rueil Malmaison, Cedex País: FRANCIA	BEYER, ANETTE M
2011-000220	ELECTRODO PARA PROCESOS ELECTROQUIMICOS Y METODOS PARA OBTENERLO	INDUSTRIE DE NORA S.P.A. Domicilio: milan País: ITALIA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2011-000249	METODO PARA ELIMINAR LOS COMPUESTOS DE AZUFRE EN UN MOLDEABLE	JAPAN OIL, GAS AND METALS NATIONAL CORPORATION Domicilio: Tokio País: JAPON, JX NIPPON OIL & ENERGY CORPORATION Domicilio: TOKYO País: JAPON, NIPPON STEEL ENGINEERING CO., LTD Domicilio: Tokyo País: JAPON, JAPAN PETROLEUM EXPLORATION CO., LTD Domicilio: TOKYO País: JAPON, COSMO OIL CO., LTD., Domicilio: TOKYO País: JAPON, INPEX CORPORATION Domicilio: TOKYO País: JAPON, "CHIYODA CORPORATION" Domicilio: Yokohoma País: JAPON	TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA - MARMOL PEREZ VERONICA

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2011-000250	METODO PARA PRODUCIR GAS DE SINTESIS	CHIYODA CORPORATION Domicilio: KANAGAWA País: JAPON, NIPPON STEEL ENGINEERING CO., LTD. Domicilio: TOKYO País: JAPON, JAPAN OIL, GAS AND METALS NATIONAL CORPORATION Domicilio: Tokio País: JAPON, COSMO OIL CO., LTD. Domicilio: TOKYO País: JAPON, JX NIPPON OIL & ENERGY CORPORATION Domicilio: TOKYO País: JAPON, JAPAN PETROLEUM EXPLORATION CO., LTD Domicilio: TOKYO País: JAPON, INPEX CORPORATION Domicilio: TOKYO País: JAPON	TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA - MARMOL PEREZ VERONICA
		WORLD ENERGY SYSTEMS, INC. Domicilio:	TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA - MARMOL PEREZ VERONICA
		TEXAS País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
		DE USO	
2011-000275	UN GENERADOR DE VAPOR EN FONDO DE POZO Y METODO		
2011-000308	PRODUCCION DE PROPILENO POR DESHIDRATACION SIMULTANEA E ISOMERIZACION ESQUELETICA DE ISOBUTANOL EN CATALIZADORES ACIDOS SEGUIDO DE METATESIS	TOTAL PETROCHEMICALS RESEARCH FELUY Domicilio: Senef (Feluy) País: BELGICA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2011-000329	DISPOSITIVO Y PROCESO PARA LA CONDENSACION, SEPARACION Y ALMACENAMIENTO DEL SULFURO LIQUIDO, EN UNA PLANTA DE CLAUS	KRUPP UHDE GMBH Domicilio: dortmund País: ALEMANIA	MARIA MILAGROS NEBRED
2011-000332	MARCO PARA UN DISPOSITIVO PARA MANTENER Y	VESUVIUS GROUP S.A. Domicilio: ghlin País:	TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ
	REEMPLAZAR PLAZAS DE FUNDICION Y MONTAJE	BELGICA	
2011-000354	METODO DE ARRANQUE PARA FRACCIONADOR	INPEX CORPORATION Domicilio: Tokio País: JAPON, JAPAN OIL, GAS AND METALS NATIONAL CORPORATION Domicilio: Tokio País: JAPON, JX NIPPON OIL Domicilio: Tokio País: JAPON, NIPPON STEEL ENGINEERING CO., LTD Domicilio: tokio País: JAPON, JAPAN PETROLEUM EXPLORATION CO. LTDA. Domicilio: tokio País: JAPON, COSMO OIL CO., LTD., Domicilio: tokio País: JAPON	MARIA MILAGROS NEBRED
2011-000366	OBRA DE SUELO REFORZADO	TERRE ARMEE INTERNATIONALE Domicilio: villacoubly País: FRANCIA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2011-000588	SONDAS DE MEDICION PARA LA MEDICION Y TOMA DE MUESTRAS EN UN METAL FUNDIDO	HERAEUS ELECTRO-NITE INTERNATIONAL N.V. Domicilio: Centrum zuid 1105, 3530 Houthalen País: BELGICA	BLANCO HERNANDEZ LUIS - VETENCOURT ARIAS MELANIA ANGELA
2011-000589	DISPOSICION DE SENSOR PARA LA MEDICION DE LA TEMPERATURA, ASI COMO PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICION	HERAEUS ELECTRO-NITE INTERNATIONAL N.V. Domicilio: Centrum zuid 1105, 3530 Houthalen País: BELGICA	BLANCO HERNANDEZ LUIS - VETENCOURT ARIAS MELANIA ANGELA
2011-000608	RODAMIENTO AUTOBOMBEANTE DE PELICULA LUBRICANTE	PRIMETALS TECHNOLOGIES USA LLC Domicilio: Alpharetta, Georgia País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2011-000635	SELLO DE CUELLO	PRIMETALS TECHNOLOGIES USA LLC Domicilio: Alpharetta, Georgia País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2011-000652	MECANISMO PARA ACTIVAR DIVERSOS DISPOSITIVOS POZO ABAJO	SCHLUMBERGER TECHNOLOGY B.V. Domicilio: Massachussets País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BLANCO HERNANDEZ LUIS - CLARA LUISA BLANCO CHAPELLIN - SIMÓN ERNESTO ARENAS GÓMEZ

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2017-000136	FUNDICION DE TRANSICION PARA CALDERA CON HORNO SUPERIOR ENFRIADO CON VAPOR	THE BABCOCK & WILCOX COMPANY Domicilio: Barberton, Ohio País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MARIA MILAGROS NEBREDÁ
2017-000144	FUNDICIÓN DE TRANSICIÓN PARA CALDERA CON HORNO SUPERIOR ENFRIADO CON VAPOR	THE BABCOCK & WILCOX COMPANY Domicilio: Barberton, Ohio País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MARIA MILAGROS NEBREDÁ
2017-000179	CONJUNTO PROTESICO Y PROCESO PARA LA PRODUCCION DEL MISMO	JJGC INDUSTRIA E COMERCIO DE MATERIAIS DENTARIOS S.A. Domicilio: Curitiba, Parana País: BRASIL	MARIA MILAGROS NEBREDÁ
2019-000589	UN PROCESO PARA LA SINTESIS DE UREA	CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA	BEYER, ANETTE M
2019-000608	PAPEL DE EXTRACCIÓN EN CALIENTE	MONDI AG Domicilio: MARXERGASSE 4A, 1030 WIEN País: AUSTRIA	ALVAREZ HERNANDEZ MITCHELLE J
2020-000058	MÉTODO PARA LA GENERACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN PARA PINTURAS, BARNICES, TINTAS DE IMPRESIÓN, RESINAS DE MOLIENDA, CONCENTRADOS DE PIGMENTOS U OTROS MATERIALES DE RECUBRIMIENTO.	EVONIK OPERATIONS GMBH Domicilio: Rellinghauser Strasse 1-11, 45128 Essen País: ALEMANIA	FLAVIA AMOROSO DE SENA
2020-000060	MÉTODO PARA LA GENERACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN PARA PINTURAS, BARNICES, TINTAS DE IMPRESIÓN, RESINAS DE MOLIENDA, CONCENTRADOS DE PIGMENTOS U OTROS MATERIALES DE RECUBRIMIENTO	EVONIK OPERATIONS GMBH Domicilio: Rellinghauser Strasse 1-11, 45128 Essen País: ALEMANIA	FLAVIA AMOROSO DE SENA
2020-000157	UN METODO PARA CONTROLAR UNA CUBETA VIBRADORA DE GRANULACION EN UN PROCESO PARA LA GRANULACION DE UREA	CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA	BEYER, ANETTE M
2020-000225	PAPEL DE EXTRACCIÓN EN CALIENTE	MONDI AG. Domicilio: MARXERGASSE 4A, 1030 VIENA - AUSTRIA País: AUSTRIA	ALVAREZ HERNANDEZ MITCHELLE J

Total de Solicitudes : 40

SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE PODRÁN EJERCER CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR ANTE ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS QUINCES (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 19 de diciembre de 2024

214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 73

PATENTES SIN EFECTO POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE INVENCION

SE LE NOTIFICA A LOS INTERÉSADOS Y/O SOLICITANTES QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17, LITERAL e) Y 20 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, QUE LAS PATENTES DETALLADAS A CONTINUACIÓN SE DACLARAN SIN EFECTO POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY; POR LO QUE ESTA OFICINA REGISTRAL DECLARA QUE LAS MISMAS PASAN AL DOMINIO PÚBLICO.

REGISTRO	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
A044548	PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE COMPOSICIONES A BASE DE SALICILATO DE IMIDAZOL		TERRERO EURIPIDES
A057208	METODO PARA TRATAR TUBOS RADIANTES DE UN CALENTADOR CALDEADO CALENTADO INTESAMENTE EN UN PROCESO DE CRACKING TERMICO.		BLANCO SANCHEZ ARGELIA
A059501	CONECTOR DE VARILLAJE DE PERFORACION.	MANNESMANN AKTIENGESELLSCHAFT Domicilio: Dusseldort País: ALEMANIA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
A059507	SISTEMA DE COMPLETACION DE POZOS QUE EMPLEA PASOS MULTIPLES DE FLUJO DE FLUIDOS.	CAMCO INTERNATIONAL INC. Domicilio: Houston. Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	JACQUELINE BAÑA DE GONZALEZ
A059538	PROCEDIMIENTO MEJORADO PARA LA OBTENCION SIMULTANEA DE 6-AMINOCAPRONITRIL Y HEXAMETILENDIAMINA.	BASF AKTIENGESELLSCHAFT Domicilio: Ludwigshafen País: ALEMANIA	MARIA MILAGROS NEBRED A
A059553	DEFLECTOR CONCAVO.	PFAUDLER, INC. Domicilio: New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
A059452	ACONDICIONAMIENTO PARA SUPERFICIES METALICAS ANTERIOR A SU FOSFATACION.	HENKEL CORPORATION Domicilio: Gulph Mills, Pennsylvania País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
A059334	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DE ALTA RESISTENCIA PARA SISTEMAS ELECTRICOS DE POZO PETROLEROS.	EATON CORPORATION Domicilio: Cleveland, Ohio País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	FRANKLIN HOET LINARES
A059060	SISTEMA COMPACTO DE ABRASION POR FLUJO DE HAZ DE PARTICULAS DIRIGIDAS.	ALVA WESLEY METCALF Domicilio: California País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CALVIN LON CARRIER Domicilio: California País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	GARCIA FERNANDEZ MIREYA P
A059389	METODO Y SISTEMA DE ROTACION DE ALTA FIDELIDAD.	PGS DATA PROCESSING, INC. Domicilio: Houston País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
A059453	UN SELLO PARA UN CIERRE Y UN CIERRE QUE INCORPORA EL SELLO	N.V. RAYCHEM S.A. Domicilio: Kessel País: BELGICA	DANA RUTH BENTATA
A059454	DETECTOR DEL GRADO DE AUMENTO PARA EL USO CON EQUIPOS DE DETECCION Y SUPRESION DE EXPLOSIONES.	FIKE CORPORATION Domicilio: Blue Springs País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL
A059455	APARATO Y METODO PARA OBTENER UNA MEDICION DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DURANTE LA PERFORACION.	SCHLUMBERGER HOLDINGS LIMITED Domicilio: Tortola País: REINO UNIDO	MARIA MILAGROS NEBRED A
A059508	METODO DE FUNCIONAMIENTO DE UN HORMO DE SOLERA GIRATORIA PARA LA PRODUCCION DE HIERRO Y APARATO DE HORNO MEJORADO.	MIDREX INTERNATIONAL B.V. ZURICH BRANCH Domicilio: Zurich País: SUIZA	MARIA MILAGROS NEBRED A

REGISTRO	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
A059439	EVALUACION DE FORMULACION UTILIZANDO MEDICIONES DE SONDEO DE RESONANCIA MAGNETICA.	SCHLUMBERGER TECHNOLOGY B.V. Domicilio: The Hague País: PAISES BAJOS	MARIA MILAGROS NEBRED A
A059509	DENTIFRICO EMPACADO DE POLIOLEFINA QUE TIENE REDUCIDA PERDIDA DE SABOR.	COLGATE-PALMOLIVE COMPANY Domicilio: New York, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DANA RUTH BENTATA
A059510	REVESTIMIENTO DE UN SUSTRATO DE ALEACION DE ALUMINIO.	ALCOA INC. Domicilio: Pittsburg, Pennsylvania País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
A059511	ENVOLTURAS PARA JABON.	UNILEVER N.V. Domicilio: Wenna, Al Rotterdam País: PAISES BAJOS	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
A059552	UNA LOCION CAPILAR CON PROPIEDADES MEJORADAS EN SU ACCION PROTECTORA DEL CABELLO Y PREVENTIVA DE SU CAIDA, Y DE REDUCION DE LOS EFECTOS EXTERNOS DE LA ALOPECIA ANDROGENITICA Y CON ELLO DE LA CAIDA DEL CABELLO.	REVLON CONSUMER PRODUCTS CORPORATION Domicilio: New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
A059512	COMPOSICIONES PARA TRATAMIENTO DE CABELLO.	UNILEVER N.V. Domicilio: Wenna, Al Rotterdam País: PAISES BAJOS	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
A059539	SINCRONIZACION DE LA OPERACION DE MAQUINADO DE SECCION INDIVIDUAL, PARA EL SUMINISTRO DE MASAS DE MATERIA PRIMA, EN UN SISTEMA PARA LA FABRICACION DE PIEZAS DE VIDRIO.	OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC. Domicilio: Toledo, Ohio País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MARIA MILAGROS NEBRED A
A059513	METODO PARA LIBERAR TUBERIAS O HERRAMIENTAS ATASCADAS Y FLUIDOS DE LIMPIEZA PARA EL MISMO.	ACTISYSTEMS INC. Domicilio: Edmond, Oklahoma País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MARIA MILAGROS NEBRED A
A059541	PROCESO COMBINADO DE CONVERSION CON VAPOR DE AGUA PARA TRATAR GASOLEO DE VACIO.	INTEVEP S.A. Domicilio: El Tambor Los Teques País: VENEZUELA	VICENTE EMILIO CILIBERTI P.
A059061	MANEJO DE FIBRA OPTICA.	N.V. RAYCHEM S.A. Domicilio: Kessel-Lo País: BELGICA	DANA RUTH BENTATA
A059551	MAQUINA PARA LA TRANSFERENCIA DE IMPRESION.	DANSK HK LTD Domicilio: Tsuen Wan N.T. País: HONG KONG	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
A059549	DISPOSITIVO DE PREVENION CONTRA LA EXPLOSION DE UN TRANSFORMADOR ELECTRICO.	PHILIPPE MAGNIER Domicilio: Sain-Germain-En-Laye País: FRANCIA	DANA RUTH BENTATA

Total de Registros : 26

SE INFORMA A LOS TRAMITANTES E INTERESADOS EN LOS REGISTROS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, QUE PODRÁN EJERCER EL RECURSO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGANICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; DENTRO DE UN LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES, A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN.

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 19 de diciembre de 2024

214, 165 y 25**RESOLUCIÓN N° 74**
PATENTES SIN EFECTO POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DISEÑO INDUSTRIAL

SE LE NOTIFICA A LOS INTERÉSADOS Y/O SOLICITANTES QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17, LITERAL e) Y 20 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, QUE LAS PATENTES DETALLADAS A CONTINUACIÓN SE DACLARAN SIN EFECTO POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY; POR LO QUE ESTA OFICINA REGISTRAL DECLARA QUE LAS MISMAS PASAN AL DOMINIO PÚBLICO.

REGISTRO	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
G005751	TOALLA (DISEÑO BIZANTINO)	SCOTT PAPER LIMITED Domicilio: Mississauga, Ontairo País: CANADA	DANA RUTH BENTATA
G005820	FRASCO.	INDUSTRIA E COMERCIO DE COSMETICOS NATURA LTDA. Domicilio: Sao Paulo País: BRASIL	AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA
G005833	FRASCO Y TAPA (CASO 1).	INDUSTRIA E COMERCIO DE COSMETICOS NATURA LTDA. Domicilio: Paris País: BRASIL	AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA
G005855	FRASCO Y TAPA (CASO II).	INDUSTRIA E COMERCIO DE COSMETICOS NATURA LTDA. Domicilio: Sao Paulo País: BRASIL	AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA
G005856	FRASCO Y TAPA (CASO III).	INDUSTRIA E COMERCIO DE COSMETICOS NATURA LTDA. Domicilio: Sao Paulo País: BRASIL	AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA
G005834	FRASCO Y TAPA (CASO IV).	INDUSTRIA E COMERCIO DE COSMETICOS NATURA LTDA. Domicilio: Sao Paulo País: BRASIL	AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA
G005857	FRASCO Y TAPA (CASO V)	INDUSTRIA E COMERCIO DE COSMETICOS NATURA LTDA. Domicilio: Sao Paulo País: BRASIL	AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA
G006065	BOTELLA	COLGATE-PALMOLIVE COMPANY Domicilio: New York, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA KAREL
G006068	PALETA DE HELADO	UNILEVER N.V. Domicilio: Weena, Al Rotterdam País: PAISES BAJOS	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
G006084	PALETA DE HELADO	UNILEVER N.V. Domicilio: Weena, Al Rotterdam País: PAISES BAJOS	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
G006072	PALETA DE HELADO	UNILEVER N.V. Domicilio: Weena, Al Rotterdam País: PAISES BAJOS	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
G006078	MAQUINA EXPENDEDORA	PEPSICO, INC Domicilio: Purchase, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA KAREL
G006079	ASA PARA UN CEPILLO DE DIENTES	COLGATE-PALMOLIVE COMPANY Domicilio: New York, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA KAREL
G006114	INSTRUMENTO DE ESCRITURA Y DIBUJO	QUADRINVEST S.P.A. Domicilio: Torino País: ITALIA	VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK
G006160	ENVASE.	DELTAVERN, S.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA	CRISTINA H. IMPARATO HOLOD
G006166	TAPA PARA RECIPIENTE	DART INDUSTRIES INC Domicilio: Orlando, Florida País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK

REGISTRO	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
G006162	BANDA DE RODAMIENTO DE NEUMATICO	THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY Domicilio: Akron, Ohio País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Total de Registros : 17

SE INFORMA A LOS TRAMITANTES E INTERÉSADOS EN LOS REGISTROS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, QUE PODRÁN EJERCER EL RECURSO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; DENTRO DE UN LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES, A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN.

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 19 de diciembre de 2024

214, 165 y 25

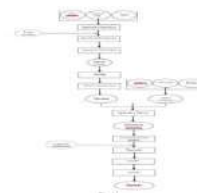
RESOLUCIÓN N° 75

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

-
- (11) 638-2024000007
 (21) 2024-000007
 (22) 17/01/2024
 (30) BR 10 2023 000790-2 BR, 16/01/2023;
 (51)
 (73) ITALMATCH CHEMICALS SPA Domicilio: Vía E. Vismara 114, 20020 Arese (MI), País: ITALIA
 (72) JOSÉ RAIMUNDO FILHO
 (74) GABRIELA DELGADO GARCIA
 (54) **MÉTODO DE COLORACIÓN DE AZÚCAR REDUCTORA, PROCESO DE PRODUCCIÓN DE AZÚCAR DE BAJA COLORACIÓN, COMPOSICIÓN Y USO DE UN AGENTE QUELANTE**
 (57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN MÉTODO PARA REDUCIR EL COLOR DE CUALQUIER INTERMEDIO DE UN PROCESO PARA OBTENER AZÚCAR, UN PROCESO PARA PRODUCIR AZÚCAR CON BAJO COLOR, UNA COMPOSICIÓN PARA REDUCIR EL COLOR DEL AZÚCAR Y EL USO DE UN AGENTE QUELANTE PARA REDUCIR EL COLOR. AZÚCAR Y/O CUALQUIER INTERMEDIARIO EN UN PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE AZÚCAR.
-

- (11) 638-2024000046
 (21) 2024-000046
 (22) 07/03/2024
 (30) 202310210143.4 CN, 07/03/2023;
 (51)
 (73) CHENGDU CHEMPHYS CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD Domicilio: Chengdu, Sichuan País: CHINA
 SINOLITHIUM MATERIALS LIMITED Domicilio: Kowloon, Hong Kong País: CHINA
 (72) CAI RONGFU; BAN WENJUN; MENG QIANG; QI HAO; GAO FENG; DAI YIHUA; YANG JINFENG
 (74) ALICIA MOLERO MORAN
 (54) **ADSORBENTE DE LITIO A BASE DE ALUMINIO MESOPOROSO, MÉTODO DE PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DEL MISMO.**
 (57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN ADSORBENTE DE LITIO MESOPOROSO A BASE DE ALUMINIO ASÍ COMO A UN MÉTODO DE PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DEL MISMO. EL MÉTODO



DE PREPARACIÓN COMPRENDE LOS SIGUIENTES PASOS: 1) PREPARACIÓN DE UN PRECURSOR ADSORBENTE DE LITIO MESOPOROSO A BASE DE ALUMINIO; 2) MOLDEAR Y GRANULAR; Y 3) LAVADO Y SECADO PARA OBTENER EL ADSORBENTE MESOPOROSO DE LITIO. EL ADSORBENTE DE LITIO MESOPOROSO A BASE DE ALUMINIO OBTENIDO ES UN MATERIAL POROSO ESFÉRICO, LOS POROS PRECURSORES ANTES DEL MOLDEO Y LA GRANULACIÓN SON POLÍGONOS IRREGULARES, Y EL TAMAÑO DE PORO MÁS PROBABLE ES DE 3-20 NM. EL PROCESO DE PREPARACIÓN ES SIMPLE, EL ADSORBENTE OBTENIDO TIENE UNA ALTA CAPACIDAD DE ADSORCIÓN DE LITIO, UNA ALTA TASA DE EXTRACCIÓN DE LITIO Y BUENA ESTABILIDAD CÍCLICA, LA TASA DE ELUCIÓN DE LITIO Y LA TASA DE RECUPERACIÓN DE LITIO SON SUPERIORES AL 95%, Y EL ADSORBENTE DE LITIO MESOPOROSO A BASE DE ALUMINIO SE PUEDE UTILIZAR PARA LA EXTRACCIÓN DE LITIO DE SALMUERA DE LAGO SALADO CON UNA ALTA PROPORCIÓN DE MAGNESIO-LITIO Y SALMUERA DE LAGO SALADO CON ALTA PROPORCIÓN DE SODIO Y POTASIO CON ALTA SELECTIVIDAD.

(11) 638-2024000062

(21) 2024-000062

(22) 01/04/2024

(30) 23382855.7 UE, 18/08/2023; 23382530.6 UE, 02/06/2023; 63/493,051 US, 30/03/2023;

(51)

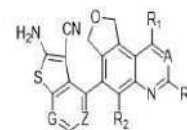
(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: INDIANAPOLIS, INDIANA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) XIAOHONG CHEN; VICTORIANO MOLERO FLÓREZ; TIMOTHY SCOTT KERCHER; SONIA MARIA GUTIERREZ SANFELICIANO; SHANE MICHAEL WALLS; SEAN ARONOW; RAMKUMAR RAJAMANI; MIGUEL GARZÓN SANZ; MARIO BARBERIS; MARIA LOURDES PRIETO VALLEJO; JULIÁN PRIEGO SOLER; DESTA BUME; ANDREW DILGER; ALBERTO VALERO DE LA CRUZ; ADEDOYIN DAVID ABRAHAM

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **INHIBIDORES DE KRAS**

(57) LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA COMPUESTOS DE LA FÓRMULA:



EN DONDE A, Z, G, R1, R2, Y R4 SON SEGÚN SE DESCRIBE EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN, SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS Y MÉTODOS PARA USAR ESTOS COMPUESTOS Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS PARA TRATAR A PACIENTES CON CÁNCER.

(11) 638-2024000063

(21) 2024-000063

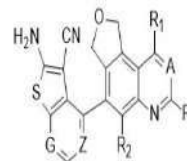
(22) 01/04/2024

(30) 24382267.3 UE, 12/03/2024; 23382985.2 UE, 27/09/2023; 23382857.3 UE, 18/08/2023; 23382531.4 UE, 02/06/2023; 23382315.2 UE, 31/03/2023;

(51)

(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: INDIANAPOLIS, INDIANA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) STEVEN ANDREWS; XIAOHONG CHEN; ANDREW DILGER; PABLO GARCIA LOSADA; JULIÁN PRIEGO SOLER; JUAN ANTONIO RINCON; WILLIAM RUSH SCAGGS; WENCESLAO LUMERAS AMADOR; VICTORIANO MOLERO FLÓREZ; TIMOTHY SCOTT KERCHER; SONIA MARIA GUTIERREZ SANFELICIANO; SHANE MICHAEL WALLS; SEAN ARONOW; SANTIAGO CARBALLARES MARTIN;



ROBERT HAZLITT; RICHARD DUANE JOHNSTON; RAMKUMAR RAJAMANI; MIGUEL GARZÓN SANZ; MATTHEW PATRICK BAUMGARTNER; MARIO BARBERIS; MARIA LOURDES PRIETO VALLEJO; JOLIE ANNE BASTIAN; JASON ERIC LAMAR; JAMES ROBERT HENRY; ISABEL ROJO GARCIA; GAIYING ZHAO; FREDERIC LAURENT CORDIER; DESTA BUME; DEQI GUO; ALVARO ENRIQUEZ GARCIA; ALICIA MARCOS LLORENTE; ALBERTO VALERO DE LA CRUZ; ADEDOYIN DAVID ABRAHAM

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **INHIBIDORES DE KRAS**

(57) LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA COMPUESTOS DE LA FÓRMULA:

EN DONDE A, Z, G, R1, R2, Y R4 SON SEGÚN SE DESCRIBE EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN, SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS Y MÉTODOS PARA USAR ESTOS COMPUESTOS Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS PARA TRATAR A PACIENTES CON CÁNCER.

(11) 638-2024000065

(21) 2024-000065

(22) 04/04/2024

(30) PE001371-2023/DIN PE, 05/04/2023;

(51)

(73) AGROVET MARKET S.A. Domicilio: Av. Canadá Urb. Villa Jardín 3792 Int 3798 San Luis, Lima País: PERU

(72) CALDERON OJEDA JORGE UMBERTO; MOLLEAPAZA AGUILAR ERICK ALFREDO; CASTRO ROJAS, ELIZABETH; DELGADO CRISPIN KAREN MELISSA

(74) AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA

(54) **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA INYECTABLE QUE COMPRENDE TILVALOSINA TARTRATO Y SU MÉTODO DE FABRICACIÓN**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE ENCUENTRA DIRIGIDA A UNA FORMULACIÓN FARMACÉUTICA O COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE TILVALOSINA TARTRATO Y UN MÉTODO DE FABRICACIÓN O PRODUCCIÓN DE LA MISMA PARA APLICACIÓN INYECTABLE Y SU USO VETERINARIO, EN DONDE LA FORMULACIÓN O COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ES NO ACUOSA Y CONTIENE COADYUVANTES PARA ESTABILIZAR EL ANTIBIÓTICO MACRÓLIDO TAL COMO TILVALOSINA PARA SER ADMINISTRADO POR VÍA PARENTERAL.

(11) 638-2024000066

(21) 2024-000066

(22) 04/04/2024

(30) 202023000001389 IT, 04/04/2023;

(51)

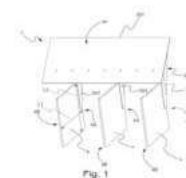
(73) OLM I S.R.L. Domicilio: Via Serramassone, 9/A I- 14055 COSTIGLIOLE D'ASTI (AT) País: ITALIA

(72) OLM I FRANCO

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y MÁQUINA AGRÍCOLA RELACIONADA**

(57) DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN (3) PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS (2) PARA TRABAJAR ALREDEDOR DE TRONCOS (S) DE PLANTAS HORTÍCOLAS. LA MÁQUINA AGRÍCOLA (2)



COMPRENDE UN BASTIDOR (20) QUE DEFINE UNA ABERTURA DE TRABAJO (A) Y UN EQUIPO AGRÍCOLA (22) ADAPTADO PARA OPERAR ALREDEDOR DE TRONCOS DE PLANTAS HORTÍCOLAS EN DICHA ABERTURA DE TRABAJO (A) A MEDIDA QUE LA MÁQUINA AGRÍCOLA (2) SE DESPLAZA. EL DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN (3) ESTÁ ADAPTADO PARA SER FIJADO A DICHO BASTIDOR (20) DE LA MÁQUINA AGRÍCOLA (2) Y COMPRENDE: AL MENOS UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE (30) ADAPTADA PARA SER FIJADA A DICHO BASTIDOR (20); Y AL MENOS UN ELEMENTO DE PILAR (4) QUE TIENE UN PRIMER EXTREMO (4A) FIJADO A DICHA ESTRUCTURA DE SOPORTE (30), QUE SE EXTIENDE DESDE LA MISMA, Y QUE TIENE UN SEGUNDO EXTREMO LIBRE (4B). EL ELEMENTO DE PILAR (4) ESTÁ HECHO DE AL MENOS UN MATERIAL ADECUADO PARA DEFORMARSE ELÁSTICAMENTE CUANDO SE LE APLICA UNA FUERZA Y RETOMAR UNA CONFORMACIÓN INICIAL CUANDO CESA LA APLICACIÓN DE DICHA FUERZA; Y PARA RESISTIR LA ACCIÓN EJERCIDA POR EL EQUIPO AGRÍCOLA (22) A LO LARGO DEL TIEMPO. EL ELEMENTO DE PILAR (4) ESTÁ CONFORMADO DE MANERA QUE ASUME UNA PRIMERA CONFIGURACIÓN Y UNA SEGUNDA CONFIGURACIÓN, SIENDO ESTA ÚLTIMA LA QUE ASUME CUANDO DICHO ELEMENTO DE PILAR (4) SE APOYA CONTRA UN TRONCO DE UNA PLANTA HORTÍCOLA. DURANTE EL MOVIMIENTO DE LA MÁQUINA AGRÍCOLA (2), EL ELEMENTO DE PILAR (4) SE DEFORMA AL PASAR DE LA PRIMERA CONFIGURACIÓN A LA SEGUNDA CONFIGURACIÓN. EN LA SEGUNDA CONFIGURACIÓN, EL ELEMENTO DE PILAR (4) SE COLOCA, AL DEFORMARSE, ENTRE EL TRONCO Y LA MÁQUINA AGRÍCOLA (22).

(11) 638-2024000069

(21) 2024-000069

(22) 09/04/2024

(30) 102023000006996 IT, 12/04/2023;

(51)

(73) INDUSTRIE BORLA S.P.A Domicilio: Moncalieri (Torino) País: ITALIA

(72) GIANNI GUALA

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **CONECTOR DE VÁLVULAS PARA VÍAS MÉDICAS**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A CONECTORES DE VÁLVULAS PARA VÍAS MÉDICAS, POR EJEMPLO, VÍAS DE INFUSIÓN A TRAVÉS DE UNA AGUJA INTRODUCTORA PARA UNA SUSTANCIA DE INFUSIÓN FLUIDA, NORMALMENTE UN CONECTOR LUER O UN LUER-LOCK, POR EJEMPLO, DE UNA JERINGA SIN AGUJA.



(11) 638-2024000072

(21) 2024-000072

(22) 11/04/2024

(30) 63/502,778 US, 17/05/2023; 63/495,442 US, 11/04/2023;

(51)

(73) PROTOMER TECHNOLOGIES INC. Domicilio: Indianapolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) JACK JOSEPH STEELE (NEE HALE); ALBORZ MAHDAVI; MIRNA EKRAM ANWAR SHAKER; JINGXIN LIANG; RYAN KELLY SPENCER; DIAO CHEN; SACHITANAND MALI

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **COMPUESTOS QUE CONTIENEN UNO O MÁS DIBORONATOS Y ANÁLOGOS DE INSULINA RELACIONADOS**

(57) LA DESCRIPCIÓN SE RELACIONA CON NUEVOS COMPUESTOS QUE INCLUYEN UNO O MÁS GRUPOS AROMÁTICOS QUE CONTIENEN BORO, QUE INCLUYE DIBORONATOS, Y MÉTODOS

PARA PRODUCIR LOS COMPUESTOS DESCRITOS. LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE RELACIONA ADEMÁS CON COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS DESCRITOS, Y SU USO EN LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS, TALES COMO HIPERGLUCEMIA, DIABETES TIPO 2, INTOLERANCIA A LA GLUCOSA, DIABETES TIPO 1, OBESIDAD, SÍNDROME METABÓLICO X, O DISLIPIDEMIA, DIABETES DURANTE EL EMBARAZO, PREDIABETES, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DIABETES MODY 1, MODY 2 O MODY 3, TRASTORNOS DEL ESTADO DE ÁNIMO, Y TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS.

(11) 638-2024000075

(21) 2024-000075

(22) 17/04/2024

(30) 102023000007476 IT, 18/04/2023;

(51)

(73) OLM I S.R.L. Domicilio: Via Serramassone, 9/A I- 14055 COSTIGLIOLE D'ASTI (AT) País: ITALIA

(72) OLM I FRANCO

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **SISTEMA DE ATADURA PARA MÁQUINA EMPALIZADORA Y LA CORRESPONDIENTE MÁQUINA EMPALIZADORA.**

(57) SISTEMA DE ATADURA (3) PARA MÁQUINAS EMPALIZADORAS (2) QUE COMPRENDE: UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE (31) PARA CONECTARLO A UNA MÁQUINA EMPALIZADORA (2); UN PRIMER BRAZO (32), CAPAZ DE ADOPTAR UNA PRIMERA CONFIGURACIÓN Y UNA SEGUNDA CONFIGURACIÓN; UN SEGUNDO BRAZO (34), CAPAZ DE INTERACTUAR CON EL PRIMER BRAZO (32) EN LA SEGUNDA CONFIGURACIÓN; UN ACCIONADOR (33) QUE PUEDE MOVER AL MENOS EL PRIMER BRAZO (32) ENTRE LA PRIMERA CONFIGURACIÓN Y LA SEGUNDA CONFIGURACIÓN. EL PRIMER BRAZO (32) COMPRENDE UN PRIMER ELEMENTO GUÍA (321), UBICADO EN UN EXTREMO DISTAL DEL PRIMER BRAZO (32), ESTE PRIMER ELEMENTO GUÍA (321) PUEDE GUIAR UNA PRIMERA CUERDA (C1). EL SEGUNDO BRAZO (34) COMPRENDE UN DISPOSITIVO DE ANUDADO (4) UBICADO EN UN EXTREMO DISTAL DEL SEGUNDO BRAZO (34). EL DISPOSITIVO DE ANUDADO (4) COMPRENDE UN SEGUNDO ELEMENTO GUÍA (40) QUE PUEDE GUIAR UNA SEGUNDA CUERDA (C2). EL SISTEMA DE ATADURA (3) PUEDE COLOCAR LA PRIMERA CUERDA (C1) JUNTO A LA SEGUNDA CUERDA (C2) EN LA SEGUNDA CONFIGURACIÓN DEL PRIMER BRAZO (32). EL DISPOSITIVO DE ANUDADO (4) COMPRENDE: UN SISTEMA DE ALIMENTACIÓN (41) QUE PUEDE MOVER UN ALAMBRE (W) PROVENIENTE DE UN PRIMER COLECTOR (R); UN DISPOSITIVO DE CORTE (42) QUE PUEDE RECORTAR EL ALAMBRE (W). EL DISPOSITIVO DE ANUDADO (4) COMPRENDE UN DISPOSITIVO FORMADOR (43), QUE PUEDE DOBLAR OPORTUNAMENTE EL ALAMBRE (W), ATRAPANDO LA PRIMERA CUERDA (C1) Y LA SEGUNDA CUERDA (C2) COLOCADAS UNA JUNTO A LA OTRA ANTES DE QUE SE CORTE EL ALAMBRE. EL DISPOSITIVO DE CORTE (42) PUEDE RECORTAR EL ALAMBRE (W) DOBLADO OPORTUNAMENTE POR EL DISPOSITIVO FORMADOR (43) PARA ATRAPAR LAS CUERDAS (C1, C2). FIGURA A PUBLICAR: FIG. 2A



(11) 638-2024000078

(21) 2024-000078

(22) 22/04/2024

(30) RU2023110478 RU, 24/04/2023;

(51)

(73) JOINT STOCK COMPANY "ALMAZ ? ANTEY" AIR AND SPACE DEFENSE CORPORATION



Domicilio: Moscú País: RUSIA

PUBLICHNOE AKTSIONERNOE OBSHCHESTVO ?NAUCHNO-PROIZVODSTVENNOE OBIEEDINENIE
?STRELA? Domicilio: Tula, Tulskaia País: RUSIA

(72) KOVTUN BORIS VALENTINOVICH; POTAPOV VALERII ARKADEVICH

(74) ALICIA MOLERO MORAN

(54) **SISTEMA ÓPTICO-RADAR MÓVIL**

(57) LA INVENCION SE REFIERE AL CAMPO DEL RADAR, EN PARTICULAR A DISPOSITIVOS ÓPTICOS DE RADAR PARA LA DETECCIÓN, RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO E IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICOS DE DIVERSOS TIPOS DE OBJETOS MÓVILES TERRESTRES, DE SUPERFICIE Y DE VUELO BAJO. EL RESULTADO TÉCNICO DE LA INVENCION ES PROPORCIONAR LA POSIBILIDAD DE FUNCIONAMIENTO SIMULTÁNEO DEL TRANSECTOR Y DEL DISPOSITIVO OPTOELECTRÓNICO EN DIFERENTES DIRECCIONES, ASÍ COMO LA GUÍA AUTOMÁTICA DEL DISPOSITIVO OPTOELECTRÓNICO HACIA OBJETOS MÓVILES DETECTADOS, ES DECIR, AQUELLOS RECONOCIDOS POR EL TRANSECTOR, PARA SU IDENTIFICACIÓN, AUMENTANDO LA DURACIÓN DE LA BATERÍA DEL SISTEMA ÓPTICO DE RADAR MÓVIL A PARTIR DE UNIDADES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y LA POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN EN SISTEMAS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CON ARQUITECTURA DE RED. 1. EL SISTEMA ÓPTICO DE RADAR MÓVIL COMPRENDE UN TRANSECTOR Y UN DISPOSITIVO OPTOELECTRÓNICO COLOCADOS EN ROTADORES DE ANTENA SEPARADOS DE DOS COORDENADAS MONTADOS EN NODOS DE ORIENTACIÓN Y NIVELACIÓN, CONFIGURADOS PARA LA POSIBILIDAD DE MONTAJE EN TRÍPODES O EN EDIFICIOS, TORRES O SOPORTES MEDIANTE SOPORTES UNIVERSALES; UNIDADES DE FUENTE DE ALIMENTACIÓN CONECTADAS POR CABLES AL TRANSECTOR Y DISPOSITIVO ÓPTICO-ELECTRÓNICO, UNO O DOS DISPOSITIVOS DE CONTROL Y VISUALIZACIÓN PARA INFORMACIÓN DE RADAR Y VIDEO CON UNIDADES DE FUENTE DE ALIMENTACIÓN INCORPORADAS, CONMUTADOR DE INTERFAZ ETHERNET A TRAVÉS DEL PROTOCOLO TCP/IP, CONFIGURADO PARA DISTRIBUCIÓN DE RED Y DATOS TRANSMISIÓN MEDIANTE CABLES DE DATOS. 6 SUB-REIVINDICACIONES, 3 CIFRAS.

(11) 638-2024000085

(21) 2024-000085

(22) 25/04/2024

(30) 1020230185690 BR, 13/09/2023;

(51)

(73) PETRÓLEO BRASILEIRO S.A. - PETROBRAS Domicilio: Av. República Do Chile, N.65, Centro, Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, País: BRASIL

NCHEMI ENGENHARIA DE MATERIAIS LTDA - NCHEMI Domicilio: Rodovia SP215 Luiz Augusto de Oliveira, Km 148,8, São Carlos, São Paulo, País: BRASIL

(72) BRUNO HENRIQUE RAMOS DE LIMA; VITOR AUGUSTO DE REGO MONTEIRO PINHEIRO DE LIMA; LUCAS DANIEL TOGNOLI LEITE; TIAGO DE GOES CONTI; ANDRE LUIZ CASTRO BONFIM; RAINERIO ESCALFONI JUNIOR; BRUNO RODRIGUES DE MOURA

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **USO DE COMPUESTOS NANOESTRUCTURADOS A BASE DE HIERRO O ZINC EN FLUIDOS DE PERFORACIÓN PARA SECUESTRO DE H₂S**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE AL USO DE COMPUESTOS NANOESTRUCTURADOS A BASE DE HIERRO O ZINC, DESARROLLADOS PARA SU APLICACIÓN EN FLUIDOS DE PERFORACIÓN A BASE DE AGUA (FBA) Y FLUIDOS DE PERFORACIÓN NO ACUOSOS (FNA). ADEMÁS, LA PRESENTE INVENCION EVALÚA LA CAPACIDAD DE SECUESTRO DE H₂S DE ESTOS COMPUESTOS NANOESTRUCTURADOS Y LOS COMPARA CON ÓXIDOS METÁLICOS CONVENCIONALES Y OTROS SECUESTRANTES UTILIZADOS ACTUALMENTE.

(11) 638-2024000086

(21) 2024-000086

(22) 25/04/2024

(30) 62/746,197 US, 16/10/2018;

(51)

(73) NIACET CORPORATION Domicilio: Amherst, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) STANLEY SOJKA; KELLY BRANNEN; PETER RIJNEVELDSHOEK

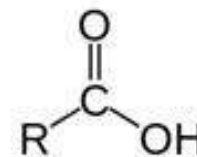
(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **PRODUCTOS Y MÉTODOS PARA INHIBIR MICROORGANISMOS SOBRE PLANTAS VIVAS MEDIANTE ÁCIDOS CARBOXÍLICOS Y SUS SALES**

(57) MÉTODOS PARA INHIBIR EL CRECIMIENTO DE MICROORGANISMOS SOBRE PLANTAS VIVAS USANDO COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN ÁCIDO CARBOXÍLICO DE LA FÓRMULA (I) O UNA SAL DEL MISMO:

(I)

EN DONDE R ES H, PH, AR O UN C1-C60 ALQUILO. LA PRESENTE INVENCION TAMBIÉN SE RELACIONA CON PRODUCTOS DE PLANTAS VIVAS QUE SE PONEN EN CONTACTO CON COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN ÁCIDO CARBOXÍLICO DE LA FÓRMULA (I) O UNA SAL DEL MISMO.



(11) 638-2024000094

(21) 2024-000094

(22) 15/05/2024

(30) 23175262.7 UE, 25/05/2023;

(51)

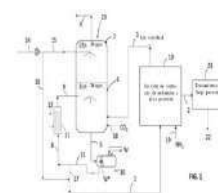
(73) CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA

(72) SIMONE GAMBA; MAURIZIO CIPOLLA; GABRIELE DI CARLO

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **PROCESO DE MELAMINA CON LAVADO DE GASES RESIDUALES DE MELAMINA CON MASA FUNDIDA DE UREA**

(57) UN PROCESO PARA LA SÍNTESIS DE MELAMINA A PARTIR DE UREA EN EL CUAL EL GAS RESIDUAL DE LA REACCIÓN DE SÍNTESIS DE MELAMINA SE LAVA EN UN DEPURADOR CON MASA FUNDIDA DE UREA; LA MASA FUNDIDA DE UREA EXTRAÍDA DEL DEPURADOR SE ENVÍA A UNA BOMBA DE MASA FUNDIDA DE UREA Y SE RECIRCULA PARCIALMENTE HACIA EL DEPURADOR, DICHA BOMBA DE MASA FUNDIDA DE UREA INCLUYE DOBLE SELLO PRESURIZADO CON AGUA



(11) 638-2024000101

(21) 2024-000101

(22) 24/05/2024

(30) 63/504,051 US, 24/05/2023;

(51)

(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) YING TANG; MARK ANDREW WORTINGER; MATTHEW ALAN RENSCHLER; JOSHUA DADE POORBAUGH; CHAD D PAAVOLA; JINGXING LI; PATRICK FRANCIS GREALISH; STEPHANIE LYNN

BEASLEY

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **ANTICUERPOS QUE SE DIRIGEN A XCL1 Y MÉTODOS PARA USAR LOS MISMOS**

(57) LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA COMPUESTOS Y MÉTODOS QUE SE DIRIGEN A LINFOTACTINAS HUMANAS, QUE INCLUYEN ANTICUERPOS TERAPÉUTICOS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y MÉTODOS DE USO DE ESTOS, ÚTILES EN EL CAMPO DE ENFERMEDADES INMUNOMEDIADAS QUE INCLUYEN COLITIS ULCEROSA, VITÍLIGO, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ALOPECIA AREATA, PSORIASIS, DIABETES TIPO 1 Y ASMA.

(11) 638-2024000102

(21) 2024-000102

(22) 24/05/2024

(30) 63/571,163 US, 28/03/2024; 63/504,654 US, 26/05/2023;

(51)

(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) JIBO WANG; TAISIA SHMUSHKOVICH; DOUGLAS RAYMOND PERKINS; THEODORE CURTIS JESSOP; CHENG-CHIU HUANG; MARIJEAN EGGEN; JENNIFER ROWE CULLEN

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **AGENTES DE IARN DE SCN10A NOVEDOSOS Y USOS DE ESTOS**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON COMPUESTOS TERAPÉUTICOS, AGENTES DE INTERFERENCIA DE ARN (IARN) NOVEDOSOS, QUE DISMINUYEN LA EXPRESIÓN DEL GEN DE LA SUBUNIDAD ALFA 10 DEL CANAL DE SODIO DEPENDIENTE DE VOLTAJE (SCN10A), QUE CODIFICA UNA SUBUNIDAD DEL CANAL DE SODIO NAV 1.8 O NAV 1.8. TALES AGENTES DE IARN DISMINUYEN LOS NIVELES DE LOS CANALES DE SODIO NAV 1.8 INTACTOS Y SON ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE IMPLICAN LA REGULACIÓN DE LA EXPRESIÓN Y FUNCIÓN DE LA SCN10A, TAL COMO EL DOLOR CRÓNICO.

(11) 638-2024000103

(21) 2024-000103

(22) 28/05/2024

(30) 23176796.3 UE, 01/06/2023;

(51)

(73) CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA

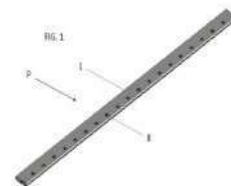
(72) GIACOMO COLMEGNA; LUCA ZANICHELLI

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **PROCEDIMIENTO PARA REDUCIR LA FORMACIÓN DE HOLLÍN EN UN REACTOR POX DURANTE OSCILACIONES MOMENTÁNEAS**

(57) UN PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO UNA OSCILACIÓN MOMENTÁNEA DE UN QUEMADOR DE UN REACTOR DE OXIDACIÓN PARCIAL, TAL COMO UN ARRANQUE O UNA PARADA, EN EL CUAL EL QUEMADOR EN CONDICIONES NORMALES FUNCIONA CON UN COMBUSTIBLE GASEOSO QUE CONTIENE CARBONO Y LA COMBUSTIÓN DE DICHO COMBUSTIBLE TIENE LUGAR EN UNA CÁMARA DE COMBUSTIÓN, EN PRESENCIA DE OXÍGENO, EN EL CUAL DICHO PROCEDIMIENTO INCLUYE QUE DICHO COMBUSTIBLE SE REEMPLACE CON HIDRÓGENO DURANTE LA OSCILACIÓN MOMENTÁNEA PARA REDUCIR LA FORMACIÓN DE HOLLÍN

- (11) 638-2024000105
 (21) 2024-000105
 (22) 30/05/2024
 (30) BR 10 2023 010950-0 BR, 02/06/2023;
 (51)
 (73) MELQUISEDEC FRANCISQUINI Domicilio: Rua Duarte da Costa, 2052 - São Paulo II, Cotia/SP, 06706-060 País: BRASIL
 (72) MELQUISEDEC FRANCISQUINI
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (54) **BARRA COLECTORA CONDUCTORA RECTANGULAR TUBULAR CON NÚCLEO MACIZO Y DISIPACIÓN DE CALOR INTERNA**
 (57) ?BARRA COLECTORA CONDUCTORA RECTANGULAR TUBULAR CON NÚCLEO MACIZO Y DISIPACIÓN DE CALOR INTERNA?, DE FORMA RECTANGULAR TUBULAR, APLICADA EN ARMARIOS ELÉCTRICOS PARA CONJUNTOS DE MANIOBRA Y COMANDO DE POTENCIA DE BAJA Y ALTA TENSIÓN, Y LÍNEAS ELÉCTRICAS PREFABRICADAS, EN SU CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL, COMPRENDE UNA BARRA CONDUCTORA RECTANGULAR TUBULAR (P), EN FORMA SUSTANCIALMENTE PARALELEPIPÉDICA, TENIENDO UN CUERPO (1) DELIMITADO POR PAREDES EXTERNAS, UN ALMA MACIZA (2) FORMADA POR LA SUPERPOSICIÓN DE ELEMENTOS, SIENDO ESTA TRIPLE EN RELACIÓN A LOS ESPESORES DE LAS PAREDES QUE FORMAN EL CUERPO (1), SITUADA ENTRE LAS PAREDES SUPERIOR E INFERIOR DE DICHO CUERPO (1), PRESENTANDO LA BARRA COLECTORA RECTANGULAR TUBULAR (P) DOS ZONAS DIFERENCIADAS, UNA ZONA HUECA (A1) Y EL ALMA MACIZA (2), DONDE LA ZONA DE LA ZONA HUECA (A1) SE DELIMITAN ENTRE LA CARA POSTERIOR DE LA BARRA COLECTORA RECTANGULAR TUBULAR (P) Y LAS CARAS SUPERIOR E INFERIOR DE DICHA BARRA COLECTORA TUBULAR (P) Y EL ALMA MACIZA (2) SE SITÚA EN LA ZONA DELIMITADA POR MEDIO DE LA CARA ANTERIOR DE LA BARRA COLECTORA RECTANGULAR TUBULAR (P) Y LAS PAREDES SUPERIOR E INFERIOR DE DICHA BARRA COLECTORA RECTANGULAR TUBULAR (P) ASÍ COMO LA ZONA HUECA (A1).



Total de Solicitudes : 17

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 19 de diciembre de 2024

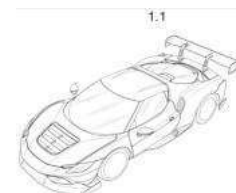
214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 76

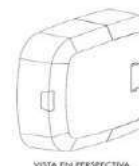
SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

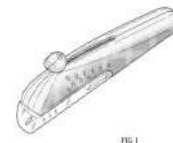
- (11) 638-2024000076
 (21) 2024-000076
 (22) 17/04/2024
 (30) DM/ 232700 WO, 18/10/2023; DM/232635 WO, 18/10/2023;
 (51)
 (73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, Italia País: ITALIA
 (72) CARLO PALAZZANI; FLAVIO MANZONI
 (74) BEYER, ANETTE M
 (54) **CARRO**
 (57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DEL MODELO DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN CARRO



- (11) 638-2024000087
 (21) 2024-000087
 (22) 26/04/2024
 (30)
 (51)
 (73) SPANTIK, S.A. Domicilio: Sortis Business Tower PH piso 20, Local 20-A-B-C-D, Urbanización Obarrio, Corregimiento Bella Vista, CP 7185 País: PANAMÁ
 (72) ECHEVERRIA GIL, Martín; BORGES LANDAEZ, Jesús María; CANUDAS CRESPO, José Miguel
 (74) MARIA R. RUGGIERO G.
 (54) **PROTECTOR ELECTRÓNICO DE VOLTAJE PARA CONSOLAS DE AA**
 (57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL, CUYA PATENTE SE SOLICITA DANDO PARA ELLO CUMPLIMIENTO A LOS DISTINTOS REQUERIMIENTOS DE LEY, CONSISTE EN UN PROTECTOR ELECTRONICO DE VOLTAJE PARA CONSOLAS DE AA , QUE SE DISTINGUE POR SU NOVEDOSO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL ASPECTO QUE PRESENTA, SEGÚN SE PUEDE EVIDENCIAR EN LAS PÁGINAS QUE CONTIENEN LAS FIGURAS ADJUNTAS.



- (11) 638-2024000104
(21) 2024-000104
(22) 29/05/2024
(30) 015042369 UE, 29/11/2023; 29/918,728 US, 29/11/2023;
(51)
(73) CHEMO RESEARCH, S.L. Domicilio: C/Manuel Pombo Angulo, 28 - 3ª planta y 4ª planta, 28050, Madrid, País: ESPAÑA
(72) ROBERTO PÉREZ; ALESSANDRO CASTELLUCCI
(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
(54) **MODELO INDUSTRIAL DE APLICADORES PARA IMPLANTES**
(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE A UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL DE UN APLICADOR PARA INSERTAR UN IMPLANTE BAJO LA PIEL DE UN PACIENTE



- (11) 638-2024000180
(21) 2024-000180
(22) 11/09/2024
(30)
(51)
(73) AMACORP, C.A Domicilio: CARRETERA TRONCAL 10 CALLE AMARON WIRIK LOCAL Nro S/N SECTOR COMUNIDAD SANTA ROSA DE KAMAIWA SANTA ELENA DE UAIEN BOLIVAR ZONA POSTAL 8011 País: VENEZUELA
(72) JAVIER ENRIQUE MENDEZ BARRIOS
(74) MENDEZ BARRIOS JAVIER ENRIQUE
(54) **BOTELLA DE PLASTICO PARA ACEITE VEGETAL**
(57) MODELO INDUSTRIAL NOVEDOSO Y ORIGINAL QUE CONSISTE EN LA FORMA Y CARACTERÍSTICAS ORNAMENTALES EXTERNAS DEL CUERPO Y DEL FONDO DE UNA BOTELLA DE PLÁSTICO DE UNA SOLA PIEZA CILÍNDRICA, AUTÓNOMA Y CON UN PIE O BASE ESFÉRICA PARA MANTENERLA EN POSICIÓN VERTICAL SOBRE UNA SUPERFICIE PLANA CON EL FIN DE CONTENER ACEITE VEGETAL.



Total de Solicitudes : 4

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 19 de diciembre de 2024

214, 165 y 25

RESOLUCIÓN N° 77

SOLICITUDES DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

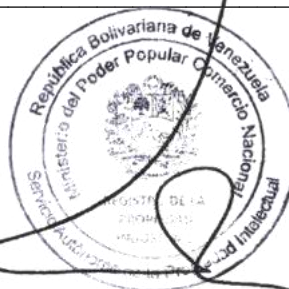
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- (11) 638-2024000095
 (21) 2024-000095
 (22) 16/05/2024
 (30) DM/234322 WO, 29/11/2023;
 (51)
 (73) LABORATOIRE FRANCAIS DU FRACTIONNEMENT ET DES BIOTECHNOLOGIES Domicilio: Tour W - 102 Terrasse Boieldieu, 19ème Etage, 92800 PUTEAUX País: FRANCIA
 (72) ROGELIO REYES
 (74) LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD
 (54) **CAJA DE EMBALAJE**
 (57) DISEÑO NUEVO Y ORIGINAL PARA UNA CAJA DE EMBALAJE. LAS CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO RADICAN EN EL PATRÓN QUE APARECE EN UN PAQUETE PARALELEPÍPEDO, ESTE PATRÓN CONSISTE EN LA DISPOSICIÓN DE VARIOS ARCOS, CON EFECTO DEGRADADO.



Total de Solicitudes : 1

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

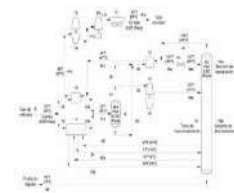
Caracas, 19 de diciembre de 2024

214, 165 y 25**RESOLUCIÓN N° 79****PATENTES DE INVENCION CONCEDIDAS**

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ACUERDO SOBRE LOS ADPIC) Y EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

(21) 2007-000147
(22) 25/01/2007
(11) 638-2007000147
(45) 26/02/2010
(73) LG CHEM, LTD.,
(74) MARIANELLA MONTILLA RIOS
(51) P=C08L 67/00; S=C08G 18/00;
(54) POLIETILENO DE ENLACE TRANSVERSAL CON EXCELENTES PROPIEDADES AISLANTES Y DE INHIBICION DE LA EXUDACION SUPERFICIAL.

(21) 2010-000240
(22) 17/02/2010
(11) 638-2010000240
(45) 31/08/2012
(73) UOP,LLC.,,
(74) BEYER, ANETTE M
(51) P=F25J 3/00; P=C10G 45/00; P=F28F 1/10; P=F28D 7/00; P=C05D 23/00; S=F25J 3/08; S=C10G 5/06; S=F25J 5/00; S=F25B 29/00;
(54) PROCESAMIENTO DE GASES DE HIDROCARBUROS.



(21) 2012-000933
(22) 26/07/2012
(11) 638-2012000933
(45) 07/10/2013
(73) SUN PATENT TRUST,
(74) TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - FERMIN RODRIGUEZ
JOSE RAMON - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE
(51) P=H04N 11/04; P=H04N 11/02; P=H04N 7/26; S=H04N 19/13; S=H04N 7/50;
(54) MÉTODO DE DESCODIFICACIÓN DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO, APARATO DE CODIFICACIÓN DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO, 5 APARATO DE DESCODIFICACIÓN DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO, Y APARATO DE CODIFICACIÓN Y DESCODIFICACIÓN

(21) 2017-000457
(22) 04/12/2017
(11) 638-2017000457
(45) 12/09/2024
(73) EVONIK CORPORATION,
(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
(51) P=C09K 8/03; P=B01J 8/00; S=C09K 8/36; S=C09K 8/32;
(54) ARCILLAS ORGANOFILICAS Y FLUIDOS DE PERFORACION QUE LAS CONTIENEN

(21) 2020-000039
(22) 17/02/2020
(11) 638-2020000039
(45) 19/02/2024
(73) TRINITY BAY EQUIPMENT HOLDINGS, LLC,
(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
(51) P=B21C 47/00; S=B21C 47/28;
(54) SISTEMA DE MANEJO DE TUBO FLEXIBLE Y MÉTODO PARA USAR EL MISMO

(21) 2020-000070
(22) 30/04/2020
(11) 638-2020000070
(45) 14/05/2021
(73) CASALE S.A.,
(74) BEYER, ANETTE M
(51) P=C01B 3/00; P=B01D 53/00; S=C01B 32/50; S=B01D 53/047;
(54) UN PROCESO DE ADSORCION POR OSCILACION DE PRESION

(21) 2020-000090
(22) 05/06/2020
(11) 638-2020000090
(45) 14/05/2021
(73) MIDREX TECHNOLOGIES, INC.,
(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
(51) P=C21B 13/00; S=C25C 1/06; S=C21B 13/02;
(54) PROCESO DE REDUCCIÓN DIRECTA UTILIZANDO HIDRÓGENO

(21) 2020-000173
(22) 18/12/2020
(11) 638-2020000173
(45) 29/03/2022
(73) CASALE SA,
(74) BEYER, ANETTE M
(51) P=C01C 1/04;
(54) CONTROL DE UN CIRCUITO DE SINTESIS DE AMONIACO A CARGA PARCIAL

(21) 2020-000174
(22) 16/10/2020
(11) 638-2020000174

- (45) 21/09/2021
(73) ELEVA GMBH,
(74) LUIS MANUEL RUIZ TORRES
(51) P=C07K 1/14; S=C12P 21/00;
(54) PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE MATERIAL DE LA SUPERFICIE DE CÉLULAS VEGETALES

-
- (21) 2020-000183
(22) 23/10/2020
(11) 638-2020000183
(45) 17/02/2022
(73) PETROCHINA COMPANY LIMITED,
(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
(51) P=C10G 69/06; S=B01J 8/06;
(54) MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA REDUCCIÓN DE LA VISCOSIDAD Y MEJORAMIENTO DEL PETRÓLEO PESADO DE BAJO GRADO

-
- (21) 2020-000204
(22) 20/11/2020
(11) 638-2020000204
(45) 17/02/2022
(73) Daniel BARTMINN,
(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
(51) P=E02B 17/00; S=E02D 7/02; S=E02D 5/48; S=E02D 27/50; S=E02D 27/52; S=E02D 27/42; S=F03D 13/20; S=E02B 17/02;
(54) ESTRUCTURA DE CIMENTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA ASÍ COMO PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CIMENTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA

-
- (21) 2020-000210
(22) 23/11/2020
(11) 638-2020000210
(45) 17/02/2022
(73) TRINITY BAY EQUIPMENT HOLDINGS, LLC,
(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
(51) P=F16L 33/01;
(54) SISTEMAS Y MÉTODOS DEL ACCESORIO DE CAÑOS EMPOTRADO

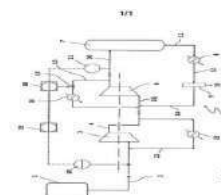
-
- (21) 2020-000216
(22) 03/12/2020
(11) 638-2020000216
(45) 31/05/2023
(73) Rimgard Sweden AB,
(74) ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO
(51) P=B60B 7/16; S=B60B 3/16;
(54) DISPOSITIVO DE BLOQUEO DE RUEDAS

-
- (21) 2020-000217

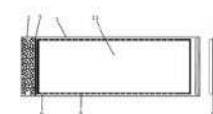
(22) 03/12/2020
 (11) 638-2020000217
 (45) 20/11/2023
 (73) Rimgard Sweden AB,
 (74) ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO
 (51) P=B60R 25/00; S=E05B 81/06; S=B60B 7/16; S=B60B 36/16;
 (54) DISPOSTIVO DE BLOQUEO DE RUEDAS

(21) 2020-000221
 (22) 14/12/2020
 (11) 638-2020000221
 (45) 29/03/2022
 (73) CASALE SA,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=B01J 19/24; S=B01J 10/00; S=B01J 19/00; S=B07J 273/12; S=B01J 3/04; S=B07D 251/62;
 S=B01J 4/02;
 (54) REACTOR COMBINADO PARA SÍNTESIS DE MELAMINA A ALTA PRESIÓN

(21) 2021-000203
 (22) 13/09/2021
 (11) 638-2021000203
 (45) 25/11/2022
 (73) CASALE SA,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=A23J 1/14; S=A23L 11/30;
 (54) UN PROCESO PARA LA SINTESIS DE AMONIACO



(21) 2022-000027
 (22) 04/02/2022
 (11) 638-2022000027
 (45) 20/11/2023
 (73) BSC SOLUTIONS S.A.,
 (74) MARIA R. RUGGIERO G.
 (51) P=A01C 1/00; S=B65D 81/32; S=B65D 81/26; S=B65D 51/00;
 (54) DISPOSITIVO PARA CONSERVACIÓN PRECINTADA, TRAZABILIDAD Y CONTROL DE SEMILLAS CERTIFICADAS Y PROCEDIMIENTO ASOCIADO



(21) 2023-000034
 (22) 14/02/2023
 (11) 638-2023000034
 (45) 19/06/2024
 (73) RICHARD STROTHER,
 (74) MARITZA RINCON DE PEREZ
 (51) P=C09K 8/524;
 (54) COMPLEJO BIODERIVADO PARA LA REMEDIACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO Y GAS

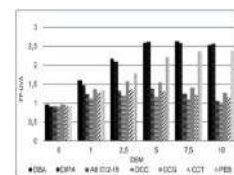
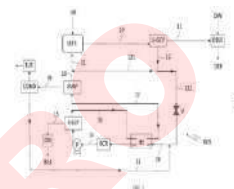
(21) 2023-000060



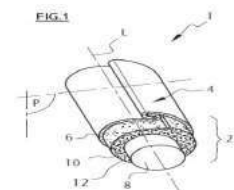
- (22) 27/03/2023
 (11) 638-2023000060
 (45) 23/05/2024
 (73) MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC.,
 (74) ALICIA MOLERO MORAN
 (51) P=C07C 29/151; S=C07C 31/04;
 (54) MÉTODO PARA PRODUCIR METANOL Y APARATO PARA PRODUCIR METANOL

- (21) 2023-000110
 (22) 02/06/2023
 (11) 638-2023000110
 (45) 12/09/2024
 (73) CASALE SA,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C07C 273/04; S=C07C 273/16;
 (54) PROCESO PARA ELIMINAR BIURET DE LA UREA

- (21) 2023-000143
 (22) 19/07/2023
 (11) 638-2023000143
 (45) 12/09/2024
 (73) ROKA FURADADA, S.L.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=A61K 8/35; S=A61Q 17/04; S=A61K 8/37;
 (54) COMPOSICION QUE COMPRENDE UN PRECURSOR FOTOQUIMICO DE ABSORBENTE DE RAYOS ULTRAVIOLETA Y UN COMPUESTO PARA AUMENTAR SU VELOCIDAD DE CONVERSION FOTOQUIMICA



- (21) 2023-000204
 (22) 15/09/2023
 (11) 638-2023000204
 (45) 12/09/2024
 (73) AFFIVAL,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C21C 7/00;
 (54) ALAMBRE TUBULAR A BASE DE CALCIO PARA TRATAMIENTO METALURGICO DE UN BAÑO DE METAL Y PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE



Total de Solicitudes : 22

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados, deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles, contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 19 de diciembre de 2024

214, 165 y 25**RESOLUCIÓN N° 80****PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL CONCEDIDAS**

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN; ENTENDIÉNDOSE QUE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE DICHO REGISTRO HA DE RECAER EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL MODELO REPRESENTADO EN LAS FIGURAS CONSIGNADAS.

(21) 2010-001053

(22) 28/06/2010

(11) 638-2010001053

(45) 23/10/2024

(73) INDUSTRIAS METALURGICAS UNIDAS S.A. IMUSA,

(74) GONZALEZ ESCOBAR CASTOR JOSE

(51) 07-07

(54) CESTO DE ROPA.

(21) 2010-001054

(22) 28/06/2010

(11) 638-2010001054

(45) 23/10/2024

(73) INDUSTRIAS METALURGICAS UNIDAS S.A. IMUSA,

(74) GONZALEZ ESCOBAR CASTOR JOSE

(51) 03-01

(54) CAJA ORGANIZADOR MODULAR DOBLE

(21) 2010-001143

(22) 15/07/2010

(11) 638-2010001143

(45) 23/10/2024

(73) FERRARI S.P.A.,

(74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON -
BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

(51) 12-08

(54) CARRO.

(21) 2010-001144

(22) 15/07/2010

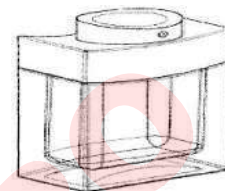
(11) 638-2010001144

(45) 23/10/2024

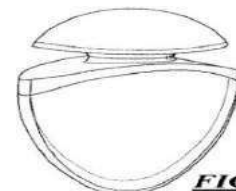


(73) FERRARI S.P.A.,
(74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON -
BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M
(51) 21-01
(54) CARRO DE JUGUETE.

(21) 2010-001472
(22) 22/09/2010
(11) 638-2010001472
(45) 23/10/2024
(73) BULGARI S.P.A.,
(74) BENTATA VICTOR - GUIMET DE BOFARULL JOSE - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO -
GARCIA MILLAN LISANDRO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL
- BEYER, ANETTE M
(51) 09-01
(54) CONTENEDOR DE PERFUME



(21) 2010-001473
(22) 22/09/2010
(11) 638-2010001473
(45) 23/10/2024
(73) BULGARI S.P.A.,
(74) BENTATA VICTOR - GUIMET DE BOFARULL JOSE - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO -
GARCIA MILLAN LISANDRO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL
- BEYER, ANETTE M
(51) 09-01
(54) CONTENEDOR DE PERFUME



(21) 2017-000317
(22) 08/08/2017
(11) 638-2017000317
(45) 10/10/2018
(73) ROLEX SA,
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(51) 10-02
(54) BISEL DE RELOJ

(21) 2019-000238
(22) 18/06/2019
(11) 638-2019000238
(45) 19/02/2024
(73) MAN LATIN AMERICA INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE VEÍCULOS LTDA.,
(74) MARIA MILAGROS NEBREDÁ
(51) 12-08
(54) CABINA DE CAMION



Total de Solicitudes : 8

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

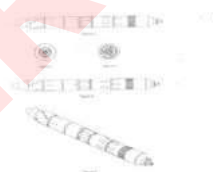
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 19 de diciembre de 2024

214, 165 y 25**RESOLUCIÓN N° 81****PATENTES DE DIBUJO INDUSTRIAL CONCEDIDAS**

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN; ENTENDIÉNDOSE QUE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE DICHO REGISTRO HA DE RECAER EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL DIBUJO REPRESENTADO EN LAS FIGURAS CONSIGNADAS.

(21) 2019-000426
(22) 26/06/2019
(11) 638-2019000426
(45) 02/07/2021
(73) OIL & GAS TECH ENTERPRISES C.V.,
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(51) 08-08
(54) HERRAMIENTA VENTURI EN ESPIRAL DE TUBERÍA CONTÍNUA



(21) 2019-000585
(22) 08/11/2019
(11) 638-2019000585
(45) 17/02/2022
(73) PARFUMS CHRISTIAN DIOR,
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(51) 09-01
(54) FRASCO PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA



(21) 2020-000132
(22) 17/06/2020
(11) 638-2020000132
(45) 14/05/2021
(73) JANSSEN PHARMACEUTICA NV,
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(51) 09-03
(54) SISTEMA DE EMPAQUE

Total de Solicitudes : 3

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023